

sumario

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Penagos**
CVE-2016-5895 Resolución 108/2016 de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 14562

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
CVE-2016-5907 Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente, para la adjudicación de los servicios de transporte escolar de los centros educativos de Cantabria para el curso 2016/2017. Pág. 14563

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Valdáliga**
CVE-2016-5931 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número P2/2016 de los de la competencia del Pleno. Pág. 14572
CVE-2016-5934 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de reconocimiento de responsabilidad patrimonial y extrajudicial de créditos número P3/2016 de la competencia del Pleno. Pág. 14573
Junta Vecinal de Boo
CVE-2016-5923 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016. Pág. 14574

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
CVE-2016-5883 Notificación de resolución en expediente de sanción 51/16. Pág. 14575
CVE-2016-5886 Notificación de resolución en expediente de sanción 29/16. Pág. 14576
CVE-2016-5887 Notificación de resolución en expediente de sanción 28/16. Pág. 14577
Ayuntamiento de Corvera de Toranzo
CVE-2016-5898 Aprobación y exposición pública del padrón de Basura correspondiente al segundo trimestre de 2016, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 14578
Ayuntamiento de Voto
CVE-2016-5939 Exposición pública de la cuenta general de 2015. Pág. 14579

4.4.OTROS

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
CVE-2016-5884 Notificación de resolución a recurso de alzada en expediente de sanción 103/15. Pág. 14580
CVE-2016-5885 Notificación de resolución a recurso de alzada en expediente de sanción 102/15. Pág. 14581

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2016-5890	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo Extracto de la Orden HAC/25/2016, de 15 de junio de 2016, por la que se convocan tres becas de formación práctica en el Instituto Cántabro de Estadística.	Pág. 14582
CVE-2016-5891	Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación Orden MED/36/2016, de 20 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones dirigidas a la prevención de daños producidos por lobo ibérico y oso pardo.	Pág. 14584
CVE-2016-5892	Orden MED/37/2016, de 20 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.	Pág. 14591
CVE-2016-5918	Extracto de la Orden del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 21 de junio de 2016, por la que se convocan las ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas reconocidas en Cantabria.	Pág. 14600
CVE-2016-5881	Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio Orden INN/20/2016, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del transporte público regular de estudiantes universitarios.	Pág. 14603
CVE-2016-5882	Orden INN/21/2016, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las Ayudas a la Artesanía en Cantabria.	Pág. 14616
CVE-2016-5928	Orden INN/22/2016, de 13 de junio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a servicios nocturnos y servicios interurbanos de carácter metropolitano de transporte de viajeros por carretera para el año 2016.	Pág. 14631
CVE-2016-5929	Orden INN/23/2016, de 13 de junio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a potenciar el transporte de interés social para el año 2016.	Pág. 14638
CVE-2016-5930	Orden INN/24/2016, de 13 de junio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.	Pág. 14644
CVE-2016-5937	Extracto de la Orden INN/22/2016, de 13 de junio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a servicios nocturnos y servicios interurbanos de carácter metropolitano de transporte de viajeros por carretera para el año 2016.	Pág. 14651
CVE-2016-5966	Extracto de la Orden INN/24/2016, de 13 de junio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.	Pág. 14653
CVE-2016-5971	Extracto de la Orden INN/23/2016, de 13 de junio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a potenciar el transporte de interés social para el año 2016.	Pág. 14655
CVE-2016-5861	Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera Bases reguladoras específicas de subvenciones para la adquisición de libros de texto y material escolar, así como para gastos de matrícula en estudios universitarios curso 2016-2017.	Pág. 14656
CVE-2016-5899	Ayuntamiento de Torrelavega Concesión de subvenciones por convocatoria pública.	Pág. 14660

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CVE-2016-5455	Ayuntamiento de Argoños Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada en calle Las Peñas.	Pág. 14662
----------------------	--	------------

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

CVE-2016-5803	Ayuntamiento de Argoños Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar.	Pág. 14663
CVE-2016-5750	Ayuntamiento de Astillero Información pública de la aprobación de la reforma del proyecto de urbanización de los A.A. 43 y 60 de las NN.SS., en calle Fernández Caballero.	Pág. 14664
CVE-2016-5897	Ayuntamiento de Marina de Cudeyo Exposición pública de los presupuestos iniciales y orientaciones básicas (avance) del Plan General de Ordenación Urbana y del Documento Inicial Estratégico (DIE).	Pág. 14665
CVE-2016-5704	Ayuntamiento de Ribamontán al Monte Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar en Hoz de Anero.	Pág. 14666
CVE-2016-5973	Ayuntamiento de Suances Información pública de solicitud de licencia para nave de ganado en Ongayo. Expediente VAR 33/16.	Pág. 14667
CVE-2016-5978	Ayuntamiento de Villaescusa Información pública de la aprobación inicial de la modificación puntual número 1/2015 de las Normas Subsidiarias.	Pág. 14668
7.5.VARIOS		
CVE-2016-5893	Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación Orden MED/38/2016, de 20 de junio, por la que se somete a información pública y audiencia a los interesados la Estrategia Regional de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras.	Pág. 14669
CVE-2016-5901	Ayuntamiento de Guriezo Aprobación inicial y exposición pública de expediente de desafectación de edificio público escolar.	Pág. 14672
CVE-2016-5902	Ayuntamiento de Lamasón Aprobación inicial y exposición pública de expediente para alteración de calificación jurídica, desafectación, de bien inmueble parcela, en Cires.	Pág. 14673
CVE-2016-5903	Aprobación inicial y exposición pública de expediente para alteración de calificación jurídica, desafectación, de bien inmueble parcela, en Cires.	Pág. 14674
CVE-2016-5894	Ayuntamiento de Piélagos Notificación a titular de vehículo abandonado VA 10/2016 S-614/2016.	Pág. 14675
CVE-2016-5900	Notificación a titular de vehículo abandonado. Expediente VA - 7/2016 S-427/2016.	Pág. 14676

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2016-5246	Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Santander Notificación de sentencia 29/2016 en procedimiento ordinario 1066/2013.	Pág. 14677
CVE-2016-5752	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Santoña Notificación de sentencia 19/2016 en procedimiento ordinario 649/2014.	Pág. 14679

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2016-5895 *Resolución 108/2016 de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Ausentándome del municipio con motivo del disfrute de unos días de vacaciones, comprendido entre los días del 17 al 21 de junio de 2016, ambos inclusive;

Visto lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 44 y 47 del ROFRJEL,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Delegar la totalidad de las funciones propias del cargo de alcalde, los días del 17 al 21 de junio de 2016, ambos inclusive, en la persona del primer teniente de alcalde, don Ignacio Torre Sainz.

SEGUNDO.- La delegación conferida se comunicará al interesado y se dará cumplimiento a los demás trámites legales oportunos.

Penagos, 16 de junio de 2016.

El alcalde,

José Carlos Lavín Cuesta.

2016/5895

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2016-5907 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente, para la adjudicación de los servicios de transporte escolar de los centros educativos de Cantabria para el curso 2016/2017.*

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de centros.
 - c) Número de expediente: Ver datos al final del anuncio.

2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicios de transporte escolar para el curso 2016/2017. Ver datos al final del anuncio.
 - b) Plazo de ejecución: Curso escolar 2016/2017, según calendario escolar.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación: Ver datos al final del anuncio.

5. Garantía Provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Servicio de Contratación y Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y en la página web: <http://www.gobcantabria.es> www.cantabria.es (empresas-perfil de contratante).
 - b) Domicilio: Calle Vargas, 53, 7ª planta.
 - c) Localidad y Código Postal: Santander - 39010.
 - d) Teléfono: 942 208 106.
 - e) Telefax: 942 208 162.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 11 de julio de 2016.

7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: No se exige.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según lo indicado en la cláusula L de cada uno de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: A las 14:00 horas del día 11 de julio de 2016.
 - b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula N y 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares de cada uno de los expedientes.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
2. Domicilio: Calle Vargas, 53, 7ª planta.
3. Localidad y Código Postal: Santander - 39010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha de apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- b) Domicilio: Calle Vargas, 53, 7ª planta.
- c) Localidad: Santander.
- d) Fecha: 20 de julio de 2016.
- e) Hora: A las 10:00 horas.

f) Otras informaciones: La mesa de contratación, el día 15 de julio de 2016, calificará la documentación presentada en el sobre "A" a los efectos indicado en la cláusula 5.2 del pliego de cláusulas administrativas y se publicará el resultado en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y en la página web <http://www.gobcantabria.es> www.cantabria.es (empresas-perfil de contratante) a efectos de notificación.

La Mesa de Contratación el día 2 de agosto de 2016, a las 10:00 horas propondrá, en acto público, la adjudicación de los contratos de transporte escolar

10. Gastos de anuncio: Serán a cuenta del adjudicatario.

11. Página web donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.gobcantabria.es> www.cantabria.es (empresas-perfil de contratante).

Santander, 21 de junio de 2016.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

ANEXO AL ANUNCIO

Expte.	Servicio de transporte escolar curso 2016/2017 de centro y localidad		Importe Licitación (IVA excluido)	
			Importe/día	Importe total
1	CEIP QUIROS-ALFOZ DE LLOREDO	COBRECES	193,90	33.932,50
2	CEIP QUIROS-ALFOZ DE LLOREDO	COBRECES	164,00	28.700,00
3	CEIP QUIROS-ALFOZ DE LLOREDO	COBRECES	204,00	35.700,00
5	CEIP MIGUEL PRIMO DE RIVERA	AMPUERO	158,35	27.711,25
6	CEIP FLAVIO SAN ROMAN	CICERO	193,90	33.932,50
7	CEIP MIGUEL PRIMO DE RIVERA	AMPUERO	174,50	30.537,50
8	CEIP MIGUEL PRIMO DE RIVERA	AMPUERO	174,50	30.537,50
9	CEIP ALTO EBRO	REINOSA	193,90	33.932,50
10	CEIP LEONARDO TORRES QUEVEDO	SERNA, LA	164,00	28.700,00
12	CEIP LEONARDO TORRES QUEVEDO	SERNA, LA	193,90	33.932,50
13	CEIP LEONARDO TORRES QUEVEDO	SERNA, LA	158,35	27.711,25
16	CEIP LEONARDO TORRES QUEVEDO	SERNA, LA	164,00	28.700,00
17	CEIP LEONARDO TORRES QUEVEDO	SERNA, LA	204,00	35.700,00
21	CEIP SAN PEDRO APOSTOL	CASTILLO	181,45	31.753,75
22	CEIP SAN PEDRO APOSTOL	CASTILLO	181,45	31.753,75
23	CEIP SAN PEDRO APOSTOL	CASTILLO	174,50	30.537,50
27	CEIP FLAVIO SAN ROMAN	CICERO	179,40	31.395,00
28	CEIP FLAVIO SAN ROMAN	CICERO	181,25	31.718,75
29	CEIP RAMON LAZA	CABEZON DE LA SAL	214,00	37.450,00
30	CEIP EL CASTAÑAL	SELAYA	193,90	33.932,50
31	CEIP RAMON LAZA	CABEZON DE LA SAL	267,50	46.812,50
32	CEIP MANUEL LLANO	TERAN	260,00	45.500,00
33	CEIP MANUEL LLANO	TERAN	260,00	45.500,00
34	CEIP MANUEL LLANO	TERAN	267,50	46.812,50
35	CEIP MANUEL LLANO	TERAN	260,00	45.500,00
37	CRA PEÑA CABARGA	HERAS	164,00	28.700,00
39	CEIP MATEO ESCAGEDO SALMON	CACICEDO	218,25	38.193,75
40	CEIP MATEO ESCAGEDO SALMON	CACICEDO	218,70	38.272,50
41	CEIP MATEO ESCAGEDO SALMON	CACICEDO	218,70	38.272,50
43	CEIP AGAPITO CAGIGAS	REVILLA DE CAMARGO	204,00	35.700,00
47	CEIP MANUEL LLEDIAS-CEI SANTIAGO LA ROBLEDA	CARTES-SANTIAGO DE CARTES	164,00	28.700,00
48	CEIP SAN MARTIN DE CAMPIJO	CASTRO-URDIALES	204,00	35.700,00
49	CEIP GLORIA FUERTES	MURIEDAS	242,50	42.437,50
50	CEIP JESUS CANCIO	COMILLAS	204,00	35.700,00
51	CEIP JESUS CANCIO	COMILLAS	158,35	27.711,25
53	CEIP GERARDO DIEGO-CEIP JOSE M ^º PEREDA	CORRALES DE BUELNA, LOS	204,00	35.700,00
54	CEIP GERARDO DIEGO-CEIP JOSE M ^º PEREDA	CORRALES DE BUELNA, LOS	158,35	27.711,25
55	CEIP GERARDO DIEGO-CEIP JOSE M ^º PEREDA	CORRALES DE BUELNA, LOS	193,90	33.932,50
57	CEIP PINTOR AGUSTIN RIANCHO	ALCEDA	193,90	33.932,50
58	CEIP PINTOR AGUSTIN RIANCHO	ALCEDA	158,35	27.711,25
59	CEIP CASIMIRO SAINZ	MATAMOROSA	158,35	27.711,25
60	CEIP CASIMIRO SAINZ	MATAMOROSA	124,00	21.700,00
61	CEIP CASIMIRO SAINZ	MATAMOROSA	193,90	33.932,50
63	CEIP CASIMIRO SAINZ	MATAMOROSA	124,00	21.700,00
64	CEIP AGUANAZ	ENTRAMBASAGUAS	193,90	33.932,50
65	CEIP AGUANAZ	ENTRAMBASAGUAS	183,80	32.165,00
66	CEIP AGUANAZ	ENTRAMBASAGUAS	240,00	42.000,00
67	CEIP NTRA. SRA. DE LAS NIEVES	GURIEZO	267,50	46.812,50

CVE-2016-5907

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Expte.	Servicio de transporte escolar curso 2016/2017 de centro y localidad	Importe Licitación (IVA excluido)	
		Importe/día	Importe total
69	CEIP JESUS DEL MONTE HAZAS DE CESTO	214,00	37.450,00
70	CEIP JESUS DEL MONTE HAZAS DE CESTO	177,45	31.053,75
71	CEIP RODRIGUEZ DE CELIS PARACUELLES	158,35	27.711,25
72	CEIP RODRIGUEZ DE CELIS PARACUELLES	158,35	27.711,25
73	CEIP RODRIGUEZ DE CELIS PARACUELLES	158,35	27.711,25
74	CEIP BIELVA BIELVA	100,00	17.500,00
76	CEIP JESUS DEL MONTE HAZAS DE CESTO	193,90	33.932,50
81	CEIP EUGENIO PEROJO LIERGANES	156,85	27.448,75
82	CEIP EUGENIO PEROJO LIERGANES	156,85	27.448,75
83	CEIP EUGENIO PEROJO LIERGANES	210,64	36.862,00
86	CEIP MARINA DE CUDEYO RUBAYO	305,00	53.375,00
87	CEIP MARINA DE CUDEYO RUBAYO	193,90	33.932,50
88	CEIP MARINA DE CUDEYO RUBAYO	193,90	33.932,50
89	CEIP MARINA DE CUDEYO RUBAYO	204,00	35.700,00
90	CEIP MALACORIA IBIO	204,00	35.700,00
91	CEIP MALACORIA IBIO	193,90	33.932,50
92	CEIP MARQUES DE VALDECILLA VALDECILLA	192,60	33.705,00
94	CEIP MARZAN CUCHIA	204,00	35.700,00
95	CEIP MARZAN CUCHIA	193,90	33.932,50
98	CEIP BAJO PAS ARCE	204,00	35.700,00
99	CEIP BAJO PAS ARCE	193,90	33.932,50
100	CEIP BAJO PAS ARCE	204,00	35.700,00
101	CEIP VIRGEN DE VALENCIA RENEDO DE PIELAGOS	204,00	35.700,00
102	CEIP VIRGEN DE VALENCIA RENEDO DE PIELAGOS	193,90	33.932,50
103	CEIP BAJO PAS ARCE	193,90	33.932,50
104	CEIP VIRGEN DE VALENCIA RENEDO DE PIELAGOS	193,90	33.932,50
105	CEIP VIRGEN DE VALENCIA RENEDO DE PIELAGOS	204,00	35.700,00
108	CEIP CONCEPCION ARENAL POTES	197,00	34.475,00
109	CEIP CONCEPCION ARENAL POTES	242,50	42.437,50
111	CEIP CONCEPCION ARENAL POTES	242,50	42.437,50
113	CEIP CUEVAS DEL CASTILLO VARGAS	192,60	33.705,00
114	CEIP CUEVAS DEL CASTILLO VARGAS	192,60	33.705,00
116	CEO PRINCIPE DE ASTURIAS RAMALES DE LA VICTORIA	207,95	36.391,25
117	CEO PRINCIPE DE ASTURIAS RAMALES DE LA VICTORIA	207,95	36.391,25
118	CEO PRINCIPE DE ASTURIAS RAMALES DE LA VICTORIA	207,95	36.391,25
119	CEO PRINCIPE DE ASTURIAS RAMALES DE LA VICTORIA	207,95	36.391,25
120	CEIP ALTO EBRO REINOSA	158,35	27.711,25
121	CEO PRINCIPE DE ASTURIAS RAMALES DE LA VICTORIA	197,00	34.475,00
122	CEIP ALTO EBRO REINOSA	214,00	37.450,00
123	CEIP ALTO EBRO REINOSA	193,90	33.932,50
125	CEIP VALLE DE REOCIN LA VEGUILLA	290,00	50.750,00
127	CEIP CANTABRIA-CEIP VALLE DE REOCIN PUENTE SAN MIGUEL-LA VEGUILLA	164,00	28.700,00
130	CEIP NUESTRA SEÑORA DE LATAS SOMO	133,00	23.275,00
131	CEIP NUESTRA SEÑORA DE LATAS SOMO	193,90	33.932,50
132	CEIP NUESTRA SEÑORA DE LATAS SOMO	193,90	33.932,50
134	CEIP NUESTRA SEÑORA DE LATAS SOMO	204,00	35.700,00
135	CEIP TRASMIERA HOZ DE ANERO	193,90	33.932,50
136	CEIP TRASMIERA HOZ DE ANERO	214,00	37.450,00
137	CEIP TRASMIERA HOZ DE ANERO	175,00	30.625,00
141	CEIP LEOPOLDO Y JOSEFA DEL VALLE CAVADA, LA	158,35	27.711,25

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Expte.	Servicio de transporte escolar curso 2016/2017 de centro y localidad	Importe Licitación (IVA excluido)		
		Importe/día	Importe total	
142	CEIP LEOPOLDO Y JOSEFA DEL VALLE	CAVADA, LA	176,45	30.878,75
143	CEIP SANTIAGO GALAS	RUILOBA - LA IGLESIA	193,90	33.932,50
144	CEIP PERO NIÑO	RIVERO	255,00	44.625,00
145	CEIP PERO NIÑO	RIVERO	255,00	44.625,00
147	CEIP MATA LINARES	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	193,90	33.932,50
148	CEIP MATA LINARES	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	193,90	33.932,50
149	CEIP MATA LINARES	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	193,90	33.932,50
151	CEIP BUENAVENTURA GONZALEZ	SANTA CRUZ DE BEZANA	176,45	30.878,75
152	CEIP JOSE DE ESCANDON	SOTO DE LA MARINA	255,00	44.625,00
153	CEIP GERARDO DIEGO	SANTA MARIA DE CAYON	232,25	40.643,75
154	CEIP GERARDO DIEGO	SANTA MARIA DE CAYON	218,15	38.176,25
155	CEIP GERARDO DIEGO	SANTA MARIA DE CAYON	197,00	34.475,00
156	CEIP GERARDO DIEGO	SANTA MARIA DE CAYON	232,25	40.643,75
157	CEIP GERARDO DIEGO	SANTA MARIA DE CAYON	186,15	32.576,25
165	CEIP JERONIMO PEREZ SAINZ DE LA MAZA	QUINTANA de SOBA	197,00	34.475,00
166	CEIP SANTA JULIANA	SANTILLANA DEL MAR	204,00	35.700,00
167	CEIP SANTA JULIANA	SANTILLANA DEL MAR	204,00	35.700,00
168	CEIP SANTA JULIANA	SANTILLANA DEL MAR	193,90	33.932,50
169	CEIP SANTA JULIANA	SANTILLANA DEL MAR	158,35	27.711,25
170	CEIP FRANCISCO DE QUEVEDO Y VILLEGAS	VILLASEVIL	193,90	33.932,50
171	CEIP FRANCISCO DE QUEVEDO Y VILLEGAS	VILLASEVIL	193,90	33.932,50
172	CEIP MACIAS PICAVEA-CEIP JUAN DE LA COSA	SANTOÑA	193,90	33.932,50
173	CEIP MACIAS PICAVEA-CEIP JUAN DE LA COSA	SANTOÑA	174,50	30.537,50
176	CEIP JERONIMO PEREZ SAINZ DE LA MAZA	QUINTANA de SOBA	207,95	36.391,25
177	CEIP PORTUS BLENDIUM	SUANCES	255,00	44.625,00
178	CEIP PORTUS BLENDIUM	SUANCES	193,90	33.932,50
179	CEIP PORTUS BLENDIUM	SUANCES	242,38	42.416,50
180	CEIP PORTUS BLENDIUM	SUANCES	193,90	33.932,50
181	CEIP PORTUS BLENDIUM	SUANCES	225,00	39.375,00
183	CEIP VALDALIGA	TRECEÑO	193,90	33.932,50
186	CEIP VALDALIGA	TRECEÑO	181,00	31.675,00
190	CEIP FUENTE SALIN	PESUES	193,90	33.932,50
191	CEIP FUENTE SALIN	PESUES	208,50	36.487,50
192	CEIP FUENTE SALIN	PESUES	193,90	33.932,50
193	CEIP VALDEOLEA	MATAPORQUERA	116,50	20.387,50
196	CEIP VIRGEN DE LA VELILLA	POLIENTES	197,00	34.475,00
197	CEIP VIRGEN DE LA VELILLA	POLIENTES	197,00	34.475,00
199	CEIP DR. MADRAZO	VEGA DE PAS	197,00	34.475,00
200	CEIP VIRGEN DE LA VELILLA	POLIENTES	100,00	17.500,00
201	CEIP DR. MADRAZO	VEGA DE PAS	197,00	34.475,00
202	C. CALASANZ	VILLACARRIEDO	193,90	33.932,50
203	C. CALASANZ	VILLACARRIEDO	193,90	33.932,50
204	CEIP MARCIAL SOLANA	CONCHA DE VILLAESCUSA, LA	174,50	30.537,50
205	CEIP MARCIAL SOLANA	CONCHA DE VILLAESCUSA, LA	193,90	33.932,50
206	CEIP MARCIAL SOLANA	CONCHA DE VILLAESCUSA, LA	193,90	33.932,50
211	CEIP MARQUESA DE VILUMA	SAN PANTALEON DE ARAS	214,00	37.450,00
212	CEIP MARQUESA DE VILUMA	SAN PANTALEON DE ARAS	158,35	27.711,25
217	CEIP FRANCISCO DE QUEVEDO Y VILLEGAS	VILLASEVIL	158,35	27.711,25
220	CEIP JOSE DE ESCANDON	SOTO DE LA MARINA	193,90	33.932,50
221	CEIP BENEDICTO RUIZ	AJO	214,00	37.450,00
222	CEIP BENEDICTO RUIZ	AJO	186,18	32.581,50

CVE-2016-5907

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Expte.	Servicio de transporte escolar curso 2016/2017 de centro y localidad	Importe Licitación (IVA excluido)		
		Importe/día	Importe total	
223	CEIP MIGUEL PRIMO DE RIVERA	AMPUERO	158,35	27.711,25
224	CEIP VALLE DE REOCIN	LA VEGUILLA	204,00	35.700,00
230	CEIP EL HAYA	VILLABAÑEZ	218,70	38.272,50
234	CEIP MARQUESA DE VILUMA	SAN PANTALEON DE ARAS	158,35	27.711,25
236	CEIP JESUS DEL MONTE	HAZAS DE CESTO	158,35	27.711,25
237	CEIP ALTO EBRO	REINOSA	158,35	27.711,25
238	CEIP AMOS DE ESCALANTE	TORRELAVEGA	197,00	34.475,00
241	CEIP RIOMAR	CASTRO-URDIALES	193,90	33.932,50
244	CEIP RIOMAR	CASTRO-URDIALES	204,00	35.700,00
249	CEIP BUENAVENTURA GONZALEZ	SANTA CRUZ DE BEZANA	180,20	31.535,00
251	CEIP MARQUES DE VALDECILLA	VALDECILLA	192,60	33.705,00
252	CEIP MARQUES DE ESTELLA	SANTANDER	204,00	35.700,00
253	CEIP MARQUES DE ESTELLA	SANTANDER	193,90	33.932,50
260	CEIP CONCEPCION ARENAL	POTES	197,00	34.475,00
263	CRA LIEBANA (Cosgaya)	COSGAYA	70,00	12.250,00
266	CEIP GERARDO DIEGO	SANTA MARIA DE CAYON	232,20	40.635,00
267	CEIP VALLE DE REOCIN	LA VEGUILLA	193,90	33.932,50
273	CEIP PINTOR AGUSTIN RIANCHO	ALCEDA	158,35	27.711,25
277	CEIP CONCEPCION ARENAL	POTES	110,00	19.250,00
279	CEIP JERONIMO PEREZ SAINZ DE LA MAZA	QUINTANA de SOBA	197,00	34.475,00
280	CEIP VALLE DE REOCIN	LA VEGUILLA	164,00	28.700,00
282	CEE PINTOR MARTIN SAEZ	LAREDO	197,00	34.475,00
287	CEIP SANTA CATALINA	CASTRO-URDIALES	193,90	33.932,50
288	CEIP MARINA DE CUDEYO	RUBAYO	193,90	33.932,50
290	CEIP MANUEL LLEDIAS-CEI SANTIAGO LA ROBLEDA	CARTES-SANTIAGO DE CARTES	193,90	33.932,50
292	CEIP GLORIA FUERTES	MURIEDAS	204,00	35.700,00
296	CEIP MATEO ESCAGEDO SALMON	CACICEDO	193,90	33.932,50
298	CEIP DOBRA	VIERNOS	158,35	27.711,25
299	CRA ASON	LIMPIAS	135,00	23.625,00
300	CEIP AGAPITO CAGIGAS	REVILLA DE CAMARGO	193,90	33.932,50
301	CEIP MARIA TORNER	MOMPIA	180,00	31.500,00
302	CEIP RAMON Y CAJAL	GUARNIZO	193,90	33.932,50
303	CEIP JUAN DE HERRERA	MALIAÑO	171,00	29.925,00
304	CEIP MANUEL LLEDIAS	CARTES	290,00	50.750,00
308	CEIP SANTA CATALINA	CASTRO-URDIALES	193,90	33.932,50
309	CEIP GERARDO DIEGO	SANTA MARIA DE CAYON	173,00	30.275,00
312	CEIP CONCEPCION ARENAL	POTES	197,00	34.475,00
313	CEIP PEREZ GALDOS	REQUEJADA	193,90	33.932,50
316	CEIP LAS DUNAS	LIENCRES	180,00	31.500,00
318	CEIP GERARDO DIEGO	SANTA MARIA DE CAYON	218,15	38.176,25
319	CEIP SANTA JULIANA	SANTILLANA DEL MAR	193,90	33.932,50
321	CEIP VIRGEN DE VALENCIA	RENEDO DE PIELAGOS	193,90	33.932,50
325	CEIP MARQUES DE VALDECILLA	VALDECILLA	125,00	21.875,00
326	CEIP CONCEPCION ARENAL	POTES	60,00	10.500,00
327	CEIP RAMON Y CAJAL	GUARNIZO	236,10	41.317,50
329	CEIP CONCEPCION ARENAL	POTES	120,00	21.000,00
332	CEIP GERARDO DIEGO	SANTA MARIA DE CAYON	189,75	33.206,25
334	CEIP GLORIA FUERTES	MURIEDAS	193,90	33.932,50
335	CEIP SANTA CATALINA	CASTRO-URDIALES	174,38	30.516,50
336	CEIP MARIA TORNER	MOMPIA	155,80	27.265,00

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Expte.	Servicio de transporte escolar curso 2016/2017 de centro y localidad	Importe Licitación (IVA excluido)	
		Importe/día	Importe total
337	CEIP VALLE DE REOCIN LA VEGUILLA	165,00	28.875,00
341	CEIP RAMON LAZA CABEZON DE LA SAL	159,50	27.912,50
351	CEIP MARIA TORNER MOMPIA	158,35	27.711,25
352	CEIP EL CASTAÑAL SELAYA	45,00	7.875,00
355	CEIP CANTABRIA-IES NUEVE VALLES PUENTE SAN MIGUEL	350,00	61.250,00
358	CEI SANTIAGO LA ROBLEDA SANTIAGO DE CARTES	193,90	33.932,50
362	CEIP Nº 6 CASTRO-URDIALES	60,00	10.500,00
1001	IES JOSE DEL CAMPO AMPUERO	174,50	30.014,00
1002	IES MONTESCLAROS REINOSA	100,00	17.200,00
1004	IES SANTA CRUZ VILLABAÑEZ	193,90	33.350,80
1006	IES NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS GUARNIZO	171,65	29.523,80
1008	IES SAN MIGUEL DE MERUELO SAN MIGUEL DE MERUELO	167,00	28.724,00
1009	IES FORAMONTANOS-IES VALLE DEL SAJA CABEZON DE LA SAL	193,90	33.350,80
1011	IES FORAMONTANOS-IES VALLE DEL SAJA CABEZON DE LA SAL	193,90	33.350,80
1013	IES RIA DEL CARMEN MURIEDAS	174,50	30.014,00
1014	IES RIA DEL CARMEN MURIEDAS	193,90	33.350,80
1015	IES VALLE DE CAMARGO MURIEDAS	193,90	33.350,80
1016	IES VALLE DE CAMARGO MURIEDAS	193,90	33.350,80
1017	IES SANTA CRUZ VILLABAÑEZ	193,90	33.350,80
1018	IES LOPE DE VEGA SANTA MARIA DE CAYON	168,15	28.921,80
1019	IES OCHO DE MARZO-IES ATAULFO ARGENTA CASTRO-URDIALES	193,90	33.350,80
1020	IES OCHO DE MARZO-IES ATAULFO ARGENTA CASTRO-URDIALES	193,90	33.350,80
1021	IES LOPE DE VEGA SANTA MARIA DE CAYON	168,15	28.921,80
1022	IES LOPE DE VEGA SANTA MARIA DE CAYON	158,35	27.236,20
1023	IES LOPE DE VEGA SANTA MARIA DE CAYON	242,50	41.710,00
1024	IES OCHO DE MARZO-IES ATAULFO ARGENTA CASTRO-URDIALES	188,90	32.490,80
1026	IES RICARDO BERNARDO VALDECILLA	193,90	33.350,80
1027	IES RICARDO BERNARDO VALDECILLA	174,50	30.014,00
1028	IES MONTESCLAROS REINOSA	158,35	27.236,20
1029	IES MONTESCLAROS REINOSA	193,90	33.350,80
1030	IES MONTESCLAROS REINOSA	158,35	27.236,20
1031	IES MONTESCLAROS REINOSA	158,35	27.236,20
1032	IES MONTESCLAROS REINOSA	158,35	27.236,20
1033	IES MONTESCLAROS REINOSA	158,35	27.236,20
1034	IES SANTA CRUZ VILLABAÑEZ	174,50	30.014,00
1035	IES FORAMONTANOS-IES VALLE DEL SAJA CABEZON DE LA SAL	193,90	33.350,80
1036	IES FORAMONTANOS-IES VALLE DEL SAJA CABEZON DE LA SAL	193,90	33.350,80
1037	IES JESUS DE MONASTERIO POTES	242,50	41.710,00
1040	IES JESUS DE MONASTERIO POTES	242,50	41.710,00
1044	IES MURIEDAS MURIEDAS	193,90	33.350,80
1045	IES ALISAL-IES ALBERICIA-IES CANTABRIA SANTANDER	174,50	30.014,00
1046	IES MURIEDAS MURIEDAS	193,90	33.350,80
1047	IES RIA DEL CARMEN MURIEDAS	193,90	33.350,80
1048	IES MONTESCLAROS REINOSA	193,90	33.350,80
1049	IES RIA DEL CARMEN MURIEDAS	193,90	33.350,80
1050	IES RICARDO BERNARDO VALDECILLA	193,90	33.350,80
1051	IES RICARDO BERNARDO VALDECILLA	223,00	38.356,00
1052	IES MANUEL GUTIERREZ ARAGON VIERNOS	290,00	49.880,00
1053	IES MANUEL GUTIERREZ ARAGON VIERNOS	290,00	49.880,00
1054	IES LOPE DE VEGA SANTA MARIA DE CAYON	174,50	30.014,00
1055	IES MANUEL GUTIERREZ ARAGON VIERNOS	158,35	27.236,20

CVE-2016-5907

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Expte.	Servicio de transporte escolar curso 2016/2017 de centro y localidad	Importe Licitación (IVA excluido)		
		Importe/día	Importe total	
1056	IES JOSE DEL CAMPO	AMPUERO	158,35	27.236,20
1057	IES LA GRANJA	HERAS	193,90	33.350,80
1059	IES SAN MIGUEL DE MERUELO	SAN MIGUEL DE MERUELO	193,90	33.350,80
1062	IES MARISMAS-IES MARQUES DE MANZANEDO	SANTOÑA	174,50	30.014,00
1065	IES SAN MIGUEL DE MERUELO	SAN MIGUEL DE MERUELO	193,90	33.350,80
1068	IES JAVIER ORBE CANO-IES ESTELAS DE CANTABRIA	CORRALES DE BUELNA, LOS-SAN MATEO	158,35	27.236,20
1069	IES JAVIER ORBE CANO-IES ESTELAS DE CANTABRIA	CORRALES DE BUELNA, LOS-SAN MATEO	193,90	33.350,80
1071	IES JAVIER ORBE CANO-IES ESTELAS DE CANTABRIA	CORRALES DE BUELNA, LOS-SAN MATEO	158,35	27.236,20
1075	IES JAVIER ORBE CANO-IES ESTELAS DE CANTABRIA	CORRALES DE BUELNA, LOS-SAN MATEO	193,90	33.350,80
1079	IES LOPE DE VEGA	SANTA MARIA DE CAYON	174,50	30.014,00
1084	IES LOPE DE VEGA	SANTA MARIA DE CAYON	158,35	27.236,20
1085	IES MONTESCLAROS	REINOSA	158,35	27.236,20
1087	IES LA GRANJA	HERAS	193,90	33.350,80
1088	IES VALENTIN TURIENZO	COLINDRES	154,00	26.488,00
1094	IES NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	GUARNIZO	168,15	28.921,80
1095	IES NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	GUARNIZO	168,15	28.921,80
1096	IES VALLE DE PIELAGOS	RENEDE DE PIELAGOS	193,90	33.350,80
1097	IES VALLE DE PIELAGOS	RENEDE DE PIELAGOS	193,90	33.350,80
1098	IES VALLE DE PIELAGOS	RENEDE DE PIELAGOS	168,15	28.921,80
1099	IES NUEVE VALLES	PUENTE SAN MIGUEL	193,90	33.350,80
1100	IES NUEVE VALLES	PUENTE SAN MIGUEL	193,90	33.350,80
1101	IES NUEVE VALLES	PUENTE SAN MIGUEL	193,90	33.350,80
1102	IES NUEVE VALLES	PUENTE SAN MIGUEL	193,90	33.350,80
1103	IES MURIEDAS	MURIEDAS	193,90	33.350,80
1105	IES NUEVE VALLES	PUENTE SAN MIGUEL	158,35	27.236,20
1106	IES MONTESCLAROS	REINOSA	80,00	13.760,00
1107	IES VALLE DE PIELAGOS	RENEDE DE PIELAGOS	193,90	33.350,80
1110	IES SAN MIGUEL DE MERUELO	SAN MIGUEL DE MERUELO	193,90	33.350,80
1111	IES NUEVE VALLES	PUENTE SAN MIGUEL	193,90	33.350,80
1112	IES DR.JOSE ZAPATERO DOMINGUEZ	CASTRO-URDIALES	193,90	33.350,80
1113	IES VEGA DE TORANZO	ALCEDA	193,90	33.350,80
1115	IES RIA DEL CARMEN	MURIEDAS	193,90	33.350,80
1116	IES NUEVE VALLES	PUENTE SAN MIGUEL	158,35	27.236,20
1117	IES NUEVE VALLES	PUENTE SAN MIGUEL	158,35	27.236,20
1118	IES FUENTE FRESNEDO-IES BERNARDINO ESCALANTE	LAREDO	174,50	30.014,00
1119	IES FORAMONTANOS-IES VALLE DEL SAJA	CABEZON DE LA SAL	158,35	27.236,20
1120	IES MARISMAS-IES MARQUES DE MANZANEDO	SANTOÑA	174,50	30.014,00
1121	IES JOSE HIERRO	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	193,90	33.350,80
1123	IES ALISAL-IES ALBERICIA-IES CANTABRIA	SANTANDER	193,90	33.350,80
1124	IES MARISMAS-IES MARQUES DE MANZANEDO	SANTOÑA	174,50	30.014,00
1125	IES SAN MIGUEL DE MERUELO	SAN MIGUEL DE MERUELO	193,90	33.350,80
1128	IES SANTA CRUZ	VILLABAÑEZ	158,35	27.236,20
1131	IES RIA SAN MARTIN	CORTIGUERA	242,40	41.692,80
1135	IES FORAMONTANOS-IES VALLE DEL SAJA	CABEZON DE LA SAL	193,90	33.350,80
1138	IES SAN MIGUEL DE MERUELO	SAN MIGUEL DE MERUELO	158,35	27.236,20
1139	IES MIGUEL HERRERO PEREDA-IES BESAYA	TORRELAVEGA	193,90	33.350,80
1140	IES MIGUEL HERRERO PEREDA-IES BESAYA	TORRELAVEGA	193,90	33.350,80
1141	IES MIGUEL HERRERO PEREDA-IES BESAYA	TORRELAVEGA	193,90	33.350,80
1142	IES MIGUEL HERRERO PEREDA-IES BESAYA	TORRELAVEGA	193,90	33.350,80

CVE-2016-5907

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Expte.	Servicio de transporte escolar curso 2016/2017 de centro y localidad	Importe Licitación (IVA excluido)	
		Importe/día	Importe total
1143	IES FORAMONTANOS-IES VALLE DEL SAJA CABEZON DE LA SAL	193,90	33.350,80
1145	IES LA MARINA SANTA CRUZ DE BEZANA	168,15	28.921,80
1146	IES LA MARINA SANTA CRUZ DE BEZANA	168,15	28.921,80
1148	IES MONTESCLAROS REINOSA	158,35	27.236,20
1149	IES LA GRANJA HERAS	193,90	33.350,80
1150	IES RICARDO BERNARDO VALDECILLA	174,50	30.014,00
1151	IES JOSE DEL CAMPO AMPUERO	158,35	27.236,20
1152	IES DR.JOSE ZAPATERO DOMINGUEZ CASTRO-URDIALES	188,90	32.490,80
1153	IES LOPE DE VEGA SANTA MARIA DE CAYON	193,90	33.350,80
1154	IES LA GRANJA HERAS	193,90	33.350,80
1155	IES LA GRANJA HERAS	158,35	27.236,20
1156	IES ALISAL-IES ALBERICIA-IES CANTABRIA SANTANDER	193,90	33.350,80
1158	IES LA GRANJA-IES RICARDO BERNARDO HERAS-VALDECILLA	193,90	33.350,80
1159	IES ALISAL-IES ALBERICIA-IES CANTABRIA SANTANDER	193,90	33.350,80
1160	IES MANUEL GUTIERREZ ARAGON VIERNOS	158,35	27.236,20
1161	IES MONTESCLAROS REINOSA	158,35	27.236,20
1165	IES JOSE HIERRO SAN VICENTE DE LA BARQUERA	193,90	33.350,80
1166	IES JOSE HIERRO SAN VICENTE DE LA BARQUERA	193,90	33.350,80
1167	IES JOSE HIERRO SAN VICENTE DE LA BARQUERA	197,00	33.884,00
1168	IES JOSE HIERRO SAN VICENTE DE LA BARQUERA	193,90	33.350,80
1170	IES JOSE HIERRO SAN VICENTE DE LA BARQUERA	158,35	27.236,20
1174	IES RICARDO BERNARDO VALDECILLA	193,90	33.350,80
1177	IES NUEVE VALLES PUENTE SAN MIGUEL	158,35	27.236,20
1183	IES NUEVE VALLES PUENTE SAN MIGUEL	168,50	28.982,00
1189	IES LEONARDO TORRES QUEVEDO SANTANDER	150,00	25.800,00
1192	IES DR.JOSE ZAPATERO DOMINGUEZ CASTRO-URDIALES	193,90	33.350,80
1193	IES LOPE DE VEGA SANTA MARIA DE CAYON	107,00	18.404,00
1194	IES LEONARDO TORRES QUEVEDO SANTANDER	98,15	16.881,80
1195	IES RICARDO BERNARDO VALDECILLA	159,30	27.399,60
1199	IES FORAMONTANOS-IES VALLE DEL SAJA CABEZON DE LA SAL	40,00	6.880,00
1200	IES MARISMAS-IES MARQUES DE MANZANEDO SANTOÑA	193,90	33.350,80
1201	IES JESUS DE MONASTERIO POTES	124,00	21.328,00
1206	IES JOSE DEL CAMPO AMPUERO	55,00	9.460,00
1900	IES JESUS DE MONASTERIO POTES	120,00	4.920,00

2016/5907

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2016-5931 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número P2/2016 de los de la competencia del Pleno.*

En la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Valdáliga el 31 de mayo de 2016, se aprobó inicialmente el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número P2/2016 de los de la competencia del Pleno del Ayuntamiento de Valdáliga.

El mencionado expediente se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular frente al mismo las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

Si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Roiz, Valdáliga, 22 de junio de 2016.

El alcalde-presidente,
Lorenzo M. González Prado.

2016/5931

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2016-5934 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de reconocimiento de responsabilidad patrimonial y extrajudicial de créditos número P3/2016 de la competencia del Pleno.*

En la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Valdáliga el 31 de mayo de 2016 se aprobó inicialmente el expediente de reconocimiento de responsabilidad patrimonial y extrajudicial de créditos número P3/2016 de los de la competencia del Pleno del Ayuntamiento de Valdáliga.

El mencionado expediente se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular frente al mismo las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

Si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Roiz, Valdáliga, 22 de junio de 2016.

El alcalde-presidente,

Lorenzo M. González Prado.

[2016/5934](#)

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

JUNTA VECINAL DE BOO

CVE-2016-5923 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local menor de Boo de Piélagos para el ejercicio 2016 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2016

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	7.600,00
4	Transferencias corrientes	14.850,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	22.450,00

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	20.830,00
3	Gastos financieros	120,00
4	Transferencias corrientes	1.500,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	22.450,00

Contra la aprobación definitiva de los Presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Boo de Piélagos, 21 de junio de 2016.

El presidente,
César Blanco Portilla.

2016/5923

CVE-2016-5923

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2016-5883 *Notificación de resolución en expediente de sanción 51/16.*

En el expediente 51/16 seguido en la Dirección General de Trabajo, iniciado por acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social número 6787/16-SH, se ha dictado Resolución por la que se impone a la empresa F.R. KOVEK Sociedad Limitada CIF: B39467097 con domicilio en la calle La Llata número 5, San Cibrían (Cantabria), la sanción de 2.046 euros, por infracción calificada como grave en el artículo 12.15.A del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía Hacienda y Empleo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Transcurrido el mismo sin haber presentado recurso, la Resolución será firme y deberá abonar la sanción impuesta utilizando la "LIQUIDACIÓN", cuyo ejemplar se le remitirá por la Dirección General de Trabajo en Santander, Calle Hernán Cortés 9-3ª Planta, con la notificación correspondiente en la cual se señalará el plazo de ingreso en período voluntario, transcurrido éste sin haber sido satisfecha la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo aplicándose el recargo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación, ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del P.A.C., modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 22 de junio de 2016.
El jefe de Servicio de Relaciones Laborales,
José Javier Orcaray Reviriego.

2016/5883

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2016-5886 *Notificación de resolución en expediente de sanción 29/16.*

En el expediente 29/16 seguido en la Dirección General de Trabajo, iniciado por acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social número 1333/16-T, se ha dictado Resolución por la que se impone a la empresa González Sáiz, Francisco Javier NIF: 13894366C con domicilio en Barrio Los Obregones 356, bajo puerta 7, Sierrapando (Cantabria), la sanción de 125 euros, por infracción calificada como leve en el artículo 6.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía Hacienda y Empleo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Transcurrido el mismo sin haber presentado recurso, la Resolución será firme y deberá abonar la sanción impuesta utilizando la "LIQUIDACIÓN", cuyo ejemplar se le remitirá por la Dirección General de Trabajo en Santander, Calle Hernán Cortés 9-3ª Planta, con la notificación correspondiente en la cual se señalará el plazo de ingreso en período voluntario, transcurrido éste sin haber sido satisfecha la deuda, se iniciará el período ejecutivo aplicándose el recargo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación, ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del P.A.C., modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 22 de junio de 2016.
El jefe de Servicio de Relaciones Laborales,
José Javier Orcaray Reviriego.

2016/5886

CVE-2016-5886

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2016-5887 *Notificación de resolución en expediente de sanción 28/16.*

En el expediente 28/16 seguido en la Dirección General de Trabajo, iniciado por acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social número 1232/16-T, se ha dictado Resolución por la que se impone a la empresa González Sáiz, Francisco Javier NIF.: 13894366C con domicilio en Barrio Los Obregones 356, bajo puerta 7, Sierrapando (Cantabria), la sanción de 60 euros, por infracción calificada como leve en el artículo 6.4 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. consejero de Economía Hacienda y Empleo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Transcurrido el mismo sin haber presentado recurso, la Resolución será firme y deberá abonar la sanción impuesta utilizando la "LIQUIDACIÓN", cuyo ejemplar se le remitirá por la Dirección General de Trabajo en Santander, Calle Hernán Cortés 9-3ª Planta, con la notificación correspondiente en la cual se señalará el plazo de ingreso en período voluntario, transcurrido éste sin haber sido satisfecha la deuda, se iniciará el período ejecutivo aplicándose el recargo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación, ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del P.A.C., modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 22 de junio de 2016.
El jefe de Servicio de Relaciones Laborales,
José Javier Orcaray Reviriego.

2016/5887

CVE-2016-5887

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2016-5898 *Aprobación y exposición pública del padrón de Basura correspondiente al segundo trimestre de 2016, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobado el padrón de Basura correspondiente al segundo trimestre de 2016, así como el periodo de cobro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y artículo 6 del R.D. 1448/1989, se anuncia la exposición pública de dicho padrón en las dependencias municipales de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOC puedan presentarse reclamaciones por los interesados.

La fecha de cobro en período voluntario es desde el 1 de julio al 31 de julio de 2016.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Corvera de Toranzo, 20 de junio de 2016.

La alcaldesa,
Mónica Quevedo Aguado.

2016/5898

CVE-2016-5898

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2016-5939 *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio de 2015, y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público con sus justificantes, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más, podrán los interesados legítimos examinarla y formular por escrito cuantos reparos y observaciones consideren de razón, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Voto, 20 de junio de 2016.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

[2016/5939](#)

4.4. OTROS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2016-5884 *Notificación de resolución a recurso de alzada en expediente de sanción 103/15.*

En el expediente 103/15 seguido en la Dirección General de Trabajo, iniciado por acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social número 36013/15-SH, seguido a la empresa Ye---, Zelin NIF: X2630071K y domicilio en calle Alta número 53-7º, de Santander (Cantabria) se ha dictado Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, al recurso de alzada presentado contra el citado expediente, en aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. La resolución es firme en vía administrativa y ejecutiva. Contra la misma podrá interponer demanda ante los Juzgados de lo Social de Santander en el plazo de dos meses desde la notificación de la misma.

La presente publicación sustituirá cualquier otro tipo de publicación por edictos, conforme a lo previsto por el artículo por el artículo 12 de la Ley 11/2007 de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Y para que sirva de notificación, ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del P.A.C., modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 22 de junio de 2016.
El jefe de Servicio de Relaciones Laborales,
José Javier Orcaray Reviriego.

2016/5884

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2016-5885 *Notificación de resolución a recurso de alzada en expediente de sanción 102/15.*

En el expediente 102/15 seguido en la Dirección General de Trabajo, iniciado por acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social número 35912/15-T, seguido a la empresa Ye---, Zelin, NIF X2630071K y domicilio en calle Alta número 53-7º, de Santander (Cantabria) se ha dictado Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, al recurso de alzada presentado contra el citado expediente, en aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. La resolución es firme en vía administrativa y ejecutiva. Contra la misma podrá interponer demanda ante los Juzgados de lo Social de Santander en el plazo de dos meses desde la notificación de la misma.

La presente publicación sustituirá cualquier otro tipo de publicación por edictos, conforme a lo previsto por el artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Y para que sirva de notificación, ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del P.A.C., modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 22 de junio de 2016.
El jefe de Servicio de Relaciones Laborales,
José Javier Orcaray Reviriego.

2016/5885

CVE-2016-5885

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2016-5890 *Extracto de la Orden HAC/25/2016, de 15 de junio de 2016, por la que se convocan tres becas de formación práctica en el Instituto Cántabro de Estadística.*

BDNS(Identif.): 309968.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarias todas aquellas personas que reúnan los requisitos del artículo 2 de las bases generales de la Orden HAC/11/2016, de 14 de abril.

Y en concreto para la presente convocatoria:

Estar en posesión de la titulación exigida para cada una de las becas de acuerdo con la siguiente relación:

Para la beca en la sección de Estadísticas Económicas del Servicio de Estadísticas Económicas y Socio-demográficas: Grado o licenciatura en Economía, en Administración y Dirección de Empresas, en Ciencias y técnicas Estadísticas o equivalentes.

Para la beca en el Servicio de Informática y Banco de Datos: Grado en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación o Ingeniería de Telecomunicación, Grado en Tecnologías de la Información, Grado en Ingeniería Informática o Ingeniería en Informática, Grado en Física o Licenciatura en Ciencias Físicas, Grado en Matemáticas o Licenciatura en Ciencias Matemáticas, Ciclo Formativo de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma, Ciclo Formativo de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones web.

Haber finalizado la titulación exigida para optar a la beca en el curso académico 2010/2011, o en cursos posteriores.

Segundo. Objeto.

Convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de tres becas de formación, especialización y colaboración destinadas a las áreas que se detallan en el artículo cuarto de esta Orden (una beca en el Servicio de Estadísticas Económicas y Socio-demográficas, sección de Estadísticas Económicas; y dos becas en el Servicio de Informática y Banco de Datos).

Tercero. Bases reguladoras.

Orden HAC/11/2016, de 14 de abril, por la que se aprueban las bases generales de las becas de formación práctica en el Instituto Cántabro de Estadística (publicada el 22 de abril de 2016 en el BOC núm. 77).

Cuarto. Cuantía.

La cuantía total máxima de la presente Orden de convocatoria asciende a catorce mil novecientos veintiocho euros y sesenta céntimos (14.928,60 €) para el año 2016, y ciento cinco euros y setenta y dos céntimos para 2017 (105,72 €) y la financiación del gasto se realizará

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

con cargo a la aplicación presupuestaria 01.01.931A.483 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente en cada uno de los ejercicios mencionados, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de junio de 2016,
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdián.

2016/5890

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-5891 *Orden MED/36/2016, de 20 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones dirigidas a la prevención de daños producidos por lobo ibérico y oso pardo.*

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, establece que en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución, entre otras, en materia de conservación de la naturaleza y, por lo tanto, de la fauna y de la flora silvestres.

La Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza establece las normas de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y, en particular, las relativas a los espacios naturales y a la flora y fauna silvestres.

Para favorecer la conservación de la naturaleza y al mismo tiempo posibilitar el adecuado desarrollo socioeconómico de la población que vive en el medio rural, en consonancia con lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 4/2006, la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación establece un sistema de ayudas dirigidas a financiar las actuaciones dirigidas a prevenir los daños causados por los grandes mamíferos a la ganadería y a la apicultura, con el objetivo de fomentar la compatibilización de la ganadería de montaña y la apicultura tradicional con la conservación de las poblaciones cántabras de lobo y oso.

Las ayudas a actividades económicas que puedan afectar a la competencia en una medida contraria al interés común, en el sentido del Artículo 87 del Tratado, deberán respetar los límites y condiciones establecidas en la normativa de mínimos (Reglamentos UE 1407/2013 y 1408/2013).

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de actuaciones.

El objeto de esta Orden es establecer las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a financiar las actuaciones dirigidas a prevenir los daños producidos a la ganadería y a la apicultura por lobo ibérico y oso pardo en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Actuaciones subvencionables.

1. Podrán ser subvencionables las siguientes actuaciones:

a) Protección de colmenares mediante cerramientos o mallas electrificadas según la metodología establecida en la ficha Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para la protección de colmenares: interacciones del oso pardo (*Ursus arctos*).

- Instalación de una red o malla electrificada de 1,5 metros de altura clavada en el suelo mediante postes de plástico; la malla se conecta con un energizador con batería recargada con panel fotovoltaico con un voltaje de salida media de 9,2 kV.

- Instalación de un cerramiento electrificado cerrado de 5 cables de acero o aluminio (con diámetro de 2 mm cada cable) mediante postes, siendo los 2 centrales los que actúan como tierras para asegurar una toma de tierra correcta en suelos con poca o nula humedad. El primero se sitúa a 25 cm del suelo, el segundo, a 50 cm, el tercero, a 80 cm, el cuarto a 1,1 m y el quinto,

CVE-2016-5891

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

a 1,5 m. Se alimenta, como en el caso anterior, con un energizador con batería recargada con panel fotovoltaico con un voltaje de salida media de 9,2 kV.

b) Mantenimiento de perros mastines para la defensa del ganado ovino y caprino.

c) Construcción de cercados para la defensa de ganado ovino y caprino según la metodología establecida en las fichas técnicas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

2. Estas ayudas no subvencionarán los gastos de adquisición de edificios y terrenos, ni los gastos protocolarios, ni gastos generales de funcionamiento o equipamiento de los solicitantes, sino sólo los propios del desarrollo de las actividades y actuaciones objeto de ayuda.

3. En las ayudas concedidas a actividades económicas que puedan afectar a la competencia en una medida contraria al interés común, en el sentido del Artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, deberán respetar los límites y condiciones establecidas en la normativa de minimis y estarán sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis:

a) Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los Artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/1, de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

b) Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los Artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/9 de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la cuantía total de las ayudas de minimis concedidas a una empresa del sector de la producción primaria de productos agrícolas no podrá exceder de 15.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

c) Reglamento (UE) número 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los Artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 114/8, de 26 de abril de 2012, en virtud del cual el importe total de la ayuda de minimis concedida a una empresa que preste servicios de interés económico general no excederá de 500 000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de minimis, e independientemente de si la ayuda concedida por el Estado miembro es financiada entera o parcialmente con recursos procedentes de la Unión.

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos citados.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las personas físicas o jurídicas que, en el momento de la presentación de la solicitud, sean titulares de una explotación ganadera y/o apícola radicada dentro del área de distribución de dichas especies en Cantabria.

2. No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido condenadas por delito o falta o sancionadas por infracción administrativa relacionada con el medio ambiente. Asimismo, quedarán excluidas aquellas entidades, empresas o asociaciones incurso en alguno de los supuestos contemplados en el Artículo 13.2 de la

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Financiación, cuantía y compatibilidad de las ayudas

1. La financiación de las ayudas reguladas en la presente Orden se efectuará con cargo a la disponibilidad de las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria establecidas en las correspondientes convocatorias de la presente ayuda, cuyos extractos se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La cuantía de la subvención por solicitante en ningún caso superará los siguientes límites, establecidos en función del tipo de actuación subvencionada:

- a) Protección de colmenares mediante cerramientos o mallas electrificados: 1.000 euros.
- b) Mantenimiento de perros mastines para la defensa del ganado ovino y caprino: 300 euros por mastín hasta un máximo de 5 mastines según la siguiente relación:
 - 1 mastín por explotación para explotaciones de ganado ovino y/o caprino de entre 50 y 150 cabezas.
 - 1 mastín por explotación para explotaciones de ganado bovino de entre 15 y 50 cabezas.
 - 1 mastín mas por cada 50 cabezas más de ganado ovino y/o caprino y por cada 25 cabezas de ganado bovino.

c) Construcción de cercados para la defensa de ganado ovino y caprino: 3.000 euros.

3. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquier ente público o privado, nacional o internacional.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada

Artículo 5.- Criterios generales de valoración.

1. Para la evaluación de las solicitudes recibidas, se establecerá un baremo que atenderá necesariamente a los siguientes criterios:

- a) Actuaciones promovidas por ganaderos y/o apicultores a título principal.
- b) Actuaciones dentro de municipios con mayor incidencia de daños causados por estas especies.
- c) Actuaciones llevadas a cabo por ganaderos y apicultores jóvenes.

2. Considerando los criterios descritos en el punto anterior, la baremación de las solicitudes presentadas se realizará de la siguiente manera:

- a) Ganadero y/o apicultor a título principal (criterio de comprobación de la solicitud única): 5 puntos.
- b) Actuaciones dentro de municipios con mayor incidencia de daños causados por estas especies según la relación recogida en el Anexo I de la presente Orden: 5 puntos.
- c) Haber sufrido daños acreditados causados por oso y/o lobo durante los últimos 18 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda: 5 puntos.
- d) Que el titular de la explotación a fecha de solicitud cumpla el criterio de agricultor joven y no lleve más de 5 años instalado desde la fecha de la solicitud de la ayuda: 2 puntos.
- e) Ser titular de una explotación ecológica: 1 punto.
- f) Explotaciones cuyo titular sea una mujer o estén inscritas en el registro de titularidad compartida: 1 punto.
- g) Ser titular de una explotación situada en Red Natura 2000: 1 punto.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

3. El otorgamiento de las subvenciones se realizará hasta agotar el crédito previsto en la aplicación presupuestaria correspondiente, según la prelación de solicitudes en función de su puntuación. No obstante, si una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes el crédito consignado resultara suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización de las mismas.

Artículo 6. Solicitudes.

1. La solicitud de subvención se formalizará en el modelo indicado en la correspondiente orden de convocatoria.

2. La solicitud se presentará en el plazo, lugar y forma que se establezcan en la orden de convocatoria y deberá ir acompañada de los documentos que se determinen en aquélla.

3. En la solicitud de ayudas se incluirá expresamente la autorización del solicitante a la Consejería competente en materia de Conservación de la Naturaleza para recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que sea legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en el marco de la colaboración establecida con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas competentes. El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden se concederán, dentro del crédito disponible, en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en el Artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. El procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería con competencias en materia de Conservación de la Naturaleza, cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 8.- Ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General del Medio Natural. Sus funciones comprenderán las siguientes atribuciones:

a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si se advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciere, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estimen necesarios para resolver.

c) Realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para la evaluación y valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos, se creará un comité de evaluación. Dicho comité estará presidido por el Director General del Medio Natural, o persona que le sustituya, e integrado por el Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza, o persona que le sustituya, y dos técnicos nombrados por la Dirección. Actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito a la Dirección General del Medio Natural, designado por su titular.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

3. El comité de evaluación, tras la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de concesión establecidos, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité de evaluación, formulará la propuesta de resolución en la que se expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía.

5. A efectos de comunicar su aceptación, los beneficiarios deberán presentar en un plazo de 10 días el modelo de «Compromiso de ejecución» que se adjuntará como anexo en la correspondiente orden de convocatoria. La aceptación en cualquier caso obliga al beneficiario a realizar el proyecto en los términos expuestos en la solicitud. La no presentación del citado compromiso en el plazo fijado implicará la denegación de la ayuda

Artículo 9.- Resolución de la concesión.

1. El Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, resolverá sobre la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

3. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán individualmente a los interesados. En ellas se hará constar la cuantía de la ayuda, el plazo de realización del proyecto, así como todas las demás condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Las resoluciones de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicarán conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. El plazo de resolución y notificación será de seis meses, a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria; transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

5. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la resolución de concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de aquella.

Artículo 10.- Renuncia.

En los casos en que el beneficiario pretenda renunciar a la subvención concedida, ésta deberá llevarse a efecto, en su caso, según lo establecido en el Artículo 90 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Artículo 66 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11.- Subcontratación.

1. El beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, conforme a lo previsto en el Artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones.

2. La actividad subvencionada subcontratada podrá alcanzar el cien por cien del total.

3. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que sumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios deberán cumplir todas las obligaciones dispuestas en el Artículo 13 Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

2. Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 13.- Ejecución, plazo y forma de justificación.

1. El plazo para ejecutar las actuaciones subvencionadas, comunicar su finalización y presentar la documentación justificativa se establecerá en la orden de convocatoria. Los plazos previstos para la justificación de la subvención podrán ser prorrogados previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La justificación se referirá al importe total de la actuación y no al importe de la subvención recibida ni solicitada.

3. Para la justificación se presentará ante la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación la siguiente documentación:

a) Memoria de las actividades realizadas.

b) Ofertas de diferentes proveedores solicitadas para los casos que se establezca en la orden de convocatoria.

c) Certificado del tesorero/a de la Entidad, Empresa o Asociación, o de la persona física, que incluya una relación de las facturas, conforme a lo estipulado en la orden de convocatoria, correspondientes a los gastos realizados con la ayuda concedida, indicando concepto del gasto, fecha, número de factura, nombre y NIF del expedidor-proveedor y el importe de las mismas.

d) Certificado de la Secretaría en que se hagan constar, en su caso, las modificaciones que hubiere sufrido el programa tanto en su financiación como en su planificación o actividades, o en presupuesto ejecutado, respecto del presentado en su día a esta convocatoria, así como las cantidades finalmente cofinanciadas y relación de facturas presentadas a justificar a las entidades cofinanciadoras.

e) Facturas originales y copias compulsadas correspondientes, y comprobantes de pago. La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.

f) Carta de reintegro del pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

g) En caso de que la ayuda se destine a la adquisición de inmuebles, deberá acompañar la justificación con un certificado de tasador independiente.

4. La Dirección General del Medio Natural podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

Artículo 14.- Pago de la subvención.

1. Se podrá anticipar el pago de la subvención, sin garantías, en los términos previstos en la disposición adicional octava de la Ley de Cantabria 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013. En este sentido, se podrá adelantar al beneficiario hasta un setenta y cinco por ciento de la subvención concedida sin la previa constitución de garantías.

2. En el caso de subvenciones de cuantía inferior a cuatro mil quinientos euros (4.500 euros) y las previstas en el Artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se podrá anticipar hasta el 100% sin necesidad constituir garantía alguna.

3. El primer anticipo se justificará en la forma establecida en el Artículo anterior y en la correspondiente orden de convocatoria, y una vez justificado el porcentaje del proyecto que se corresponde con la subvención anticipada, podrá abonarse el resto de la subvención también

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

con carácter anticipado. Este segundo pago se realizará según lo que establezca la orden de convocatoria respectiva.

Artículo 15.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos generales previstos en el Artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden será el previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en las distintas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

Las presentes bases reguladoras, así como en la orden de convocatoria.

El resto de normativa autonómica que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General del Medio Natural a dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de junio de 2016.

El consejero de Medio Rural,
Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2016/5891

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-5892 *Orden MED/37/2016, de 20 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.*

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, establece que en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución, entre otras, de la materia de protección de los ecosistemas.

La Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza establece las normas de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y, en particular, las relativas a los espacios naturales y a la flora y fauna silvestres.

Para favorecer la conservación de la naturaleza y al mismo tiempo posibilitar el adecuado desarrollo socioeconómico de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, en consonancia con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 4/2006, la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación establece un sistema de ayudas dirigidas principalmente a la mejora del conocimiento por la sociedad de dichos espacios, al establecimiento de sistemas de uso público compatibles con la conservación y a fomentar el desarrollo sostenible de los zonas incluidas en los espacios y, en su caso, de sus áreas de influencia socioeconómica.

Las ayudas a actividades económicas que puedan afectar a la competencia en una medida contraria al interés común, en el sentido del artículo 87 del Tratado, deberán respetar los límites y condiciones establecidas en la normativa de minimis (Reglamentos UE 360/2012, 1407/2013, 1408/2013 y 717/2014).

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de actuaciones.

1. El objeto de esta Orden es establecer las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a fomentar el mantenimiento de los Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, promocionar su conocimiento y el desarrollo socioeconómico y la mejora de la calidad de vida de las personas residentes en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria o en sus Áreas de Influencia Socioeconómica, con la excepción del Parque Nacional de los Picos de Europa.

2. A los efectos de la presente Orden, se consideran Áreas de Influencia Socioeconómica la totalidad de los términos municipales que tengan toda o parte de su superficie dentro de un Espacio Natural Protegido de los recogidos en el artículo 8 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo.

Artículo 2.- Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellas acciones que contribuyan a la mejora de los paisajes, a la recuperación de elementos históricos patrimoniales o culturales representativos del paisaje tradicional, a aumentar el valor de recreo público de la Red de Espacios Naturales Protegidos, a la preservación de hábitats o ecosistemas, al seguimiento de hábitats y/o especies de interés comunitario o a la lucha contra la erosión y las especies alóctonas invasoras.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

2. Estas ayudas no subvencionarán los gastos de adquisición de edificios y terrenos, ni los gastos protocolarios, ni gastos generales de funcionamiento o equipamiento de los solicitantes, sino sólo los propios del desarrollo de las actividades y actuaciones objeto de ayuda.

3. En concreto, podrán ser objeto de subvención las actividades referidas a:

a) Restauración y reparación de elementos de valor patrimonial: cabañas, muros y cierres, fuentes, abrevaderos, lavaderos, etc.

b) Actuaciones de manejo de hábitats naturales de interés comunitario con medios mecánicos y/o manuales con el propósito de mejorar su estado de conservación o de mejorar el hábitat de especies de interés comunitario o incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

c) Actuaciones de eliminación y erradicación de especies de flora y fauna invasoras.

d) Acondicionamiento de infraestructuras vinculadas al uso público del espacio protegido.

e) Instalación o acondicionamiento de infraestructuras asociadas al uso agro-ganadero de interés para la conservación del patrimonio natural.

f) Inversiones en material inventariable orientadas a la divulgación de los valores e importancia de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

g) Actuaciones de iniciativa pública tendentes a la puesta en marcha de actividades económicas vinculadas a los Espacios Naturales Protegidos y a los productos agro-alimentarios producidos en los mismos.

h) Actuaciones restauradoras de impactos visuales y estéticos que mejoren la calidad natural en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y en particular las que incluyan la rehabilitación o restauración de elementos constructivos asociados a los usos tradicionales.

i) Actuaciones de mejora de infraestructuras rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración Local, que, resultando compatibles con la conservación, garanticen un aumento en la calidad de vida de los habitantes.

j) Actuaciones de protección y/o restauración de hábitats o especies de flora y fauna silvestre que mejoren su estado de conservación.

k) Actuaciones de seguimiento de hábitats o especies de flora y fauna silvestre interés comunitario o que estén incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

4. En las ayudas concedidas a actividades económicas que puedan afectar a la competencia en una medida contraria al interés común, en el sentido del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, deberán respetar los límites y condiciones establecidas en la normativa de minimis y estarán sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis:

a) Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/1, de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

b) Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/9 de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la cuantía total de las ayudas de minimis concedidas a una empresa del sector de la producción primaria de productos agrícolas no podrá exceder de 15.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

c) Reglamento (UE) número 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 114/8, de 26 de abril de 2012, en virtud del cual el importe total de la ayuda de minimis concedida a una empresa que preste servicios de interés económico general no excederá de 500.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de minimis, e independientemente de si la ayuda concedida por el Estado miembro es financiada entera o parcialmente con recursos procedentes de la Unión.

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos citados.

5. No serán subvencionables gastos corrientes en bienes y servicios de los solicitantes, gastos salariales del personal propio o contratado, dietas ni gastos de desplazamiento.

6. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) no será subvencionable cuando pueda ser recuperado por el beneficiario.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrá participar en la convocatoria cualquier persona física o jurídica, que desarrolle su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las indicadas a continuación:

a) Las Entidades Locales que posean terrenos en un Espacio Natural Protegido incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria o en su área de influencia socioeconómica.

b) Las personas físicas y empresas privadas, cuya residencia o sede social radique en un término municipal de aquellos que aporten terrenos a un Espacio Natural Protegido incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria y su actividad principal se desarrolle o se pretenda instalar en el mismo. Podrán tener la consideración de beneficiarios a los efectos de esta norma las personas físicas que sin tener la condición de residentes sean propietarios de bienes inmuebles en las mismas áreas.

c) Instituciones sin ánimo de lucro que realicen actuaciones en materia de conservación y uso sostenible de los recursos en un término municipal que aporte terrenos a un Espacio Natural Protegido incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

2. Dichas entidades y asociaciones deberán estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantener los requisitos durante todo el tiempo que dure la actividad.

3. No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas personas físicas, entidades, empresas o asociaciones que hayan sido condenadas por delito o falta o sancionadas por infracción administrativa relacionada con el medio ambiente. Asimismo, quedarán excluidas aquellas entidades, empresas o asociaciones incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.2 y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 4. Financiación, cuantía y compatibilidad de las ayudas.

1. La financiación de las ayudas reguladas en la presente Orden se efectuará con cargo a la disponibilidad de las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria establecidas en las correspondientes convocatorias de la presente ayuda, cuyos extractos se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La cuantía de la subvención por solicitante en ningún caso superará los siguientes límites, establecidos en función del tipo de beneficiario:

a) Proyectos y actividades de los beneficiarios a los que se refiere el apartado 1.a) del artículo 3 de la presente Orden: 30.000 euros.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

b) Proyectos y actividades de los beneficiarios a los que se refieren los apartados 1.b) y 1.c) del artículo 3 de la presente Orden: 6.000 euros.

3. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquier ente público o privado, nacional o internacional.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada

Artículo 5.- Criterios generales de valoración.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. Para la evaluación de las solicitudes recibidas se atenderá a los siguientes criterios:

a) El grado de sinergia con los objetivos y actividades de la Red de Espacios Naturales Protegidos.

b) El carácter de ejemplificación de un modelo de desarrollo compatible con la conservación de los procesos naturales.

c) El grado de contribución al mantenimiento y promoción de las actividades tradicionales.

d) La intensidad del efecto sobre la mejora de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico.

e) El volumen de creación de empleo estable.

2. Considerando los criterios descritos en el punto anterior, la baremación de las solicitudes presentadas se realizará de la siguiente forma:

a) Ámbito territorial en el que se realice la actuación:

— Actuaciones que se desarrollen dentro de Espacio Natural Protegido: 5 puntos.

— Actuaciones que se desarrollen dentro del Área de Influencia Socioeconómica: 2 puntos.

b) Domicilio fiscal del solicitante:

— Solicitantes con domicilio fiscal en el interior de un Espacio Natural Protegido: 5 puntos

— Solicitantes con domicilio fiscal dentro del Área de Influencia Socioeconómica de algún Espacio Natural Protegido: 3 puntos.

— Solicitantes con domicilio fiscal en el resto del territorio de Cantabria: 1 punto.

c) Hábitats o especies que se vean beneficiados por las actuaciones propuestas:

— Actuaciones de conservación y/o restauración de hábitats o especies de Interés Comunitario Prioritarios o, en su caso, de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas: 5 puntos.

— Actuaciones de conservación y/o restauración de hábitats o especies de Interés Comunitario no prioritarios: 3 puntos.

— Actuaciones de conservación y/o restauración del resto de hábitats o especies: 1 punto.

d) Actuaciones de eliminación y erradicación de especies de flora y fauna invasoras.

— Actuaciones de eliminación y erradicación de especies de flora y fauna invasoras de carácter prioritario en el lugar o lugares en los que se pretenden llevar a cabo: 5 puntos.

— Actuaciones de eliminación y erradicación de especies de flora y fauna invasoras de carácter no prioritario en el lugar o lugares en los que se pretenden llevar a cabo: 3 puntos.

— Actuaciones de eliminación y erradicación de especies de flora y fauna invasoras poco significativas o de menor interés para los objetivos de conservación del Espacio Natural Protegido o su Área de Influencia: 1 punto.

e) Actuaciones orientadas a la divulgación de los valores e importancia de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

— Actuaciones que supongan una mejora en la educación y/o en la formación y capacitación curricular de los habitantes del Área de Influencia Socioeconómica de algún Espacio Natural Protegido: 5 puntos.

— Actuaciones que contribuyan positivamente a la percepción social del Espacio Natural Protegido: 3 puntos.

— Actuaciones que contribuyan a la difusión de los valores naturales del Espacio Protegido: 1 punto

f) Actuaciones orientadas al acondicionamiento de infraestructuras vinculadas al uso público y a la mejora de la capacidad de acogida de los Espacios Naturales Protegidos:

— Actuaciones vinculadas al uso público y a la mejora de la capacidad de acogida que contribuyan claramente a la racionalización y ordenación de los usos públicos existentes en el Espacio Natural Protegido: 5 puntos.

— Actuaciones bien planteadas pero no prioritarias en el lugar o lugares en los que se plantean: 3 puntos.

— Actuaciones poco significativas o de escaso interés para el Espacio Natural Protegido en el que se ejecuten: 1 punto.

g) Actuaciones de instalación o acondicionamiento de infraestructuras asociadas al uso agro-ganadero o de restauración de elementos constructivos asociados a los usos tradicionales.

— Actuaciones que tengan un impacto muy positivo en el mantenimiento de las prácticas agro-ganaderas tradicionales y del patrimonio etnológico: 5 puntos.

— Actuaciones que contribuyan a la mejora de la actividad ganadera y al desarrollo sostenible del Espacio Protegido: 3 puntos.

— Actuaciones que no contribuyan de manera destacada al mantenimiento de las prácticas ganaderas tradicionales: 1 punto.

h) Actuaciones de iniciativa pública tendentes a la puesta en marcha de actividades económicas vinculadas a los Espacios Naturales Protegidos y a los productos agro-alimentarios producidos en los mismos.

— Actuaciones relacionadas con productos elaborados y/o producidos en los Espacios Naturales Protegidos que se encuentren amparados por denominación de origen, indicación geográfica protegida, especialidad tradicional garantizada, agricultura ecológica, vinos de la tierra o por la marca de garantía "Calidad Controlada": 5 puntos.

— Actuaciones relacionadas con la implantación de actividades económicas ligadas al turismo sostenible y de naturaleza dentro de los Espacios Naturales Protegidos: 3 puntos.

— Resto de actuaciones tendentes a la puesta en marcha de actividades económicas vinculadas a los Espacios Naturales Protegidos: 1 punto.

3. Las solicitudes que no obtengan un mínimo de 7 puntos quedarán excluidas.

4. El otorgamiento de las subvenciones se realizará hasta agotar el crédito previsto en la aplicación presupuestaria correspondiente, según la prelación de solicitudes en función de su puntuación. No obstante, si una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes el crédito consignado resultara suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización de las mismas.

Artículo 6. Solicitudes.

1. La solicitud de subvención se formalizará en el modelo indicado en la correspondiente orden de convocatoria.

2. La solicitud se presentará en el plazo, lugar y forma que se establezcan en la orden de convocatoria y deberá ir acompañada de los documentos que se determinen en aquélla.

3. En la solicitud de ayudas se incluirá expresamente la autorización del solicitante a la Consejería competente en materia de Conservación de la Naturaleza para recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que sea legalmente

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en el marco de la colaboración establecida con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas competentes. El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden se concederán, dentro del crédito disponible, en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. El procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería con competencias en materia de Espacios Naturales Protegidos, cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 8.- Ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General del Medio Natural. Sus funciones comprenderán las siguientes atribuciones:

a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si se advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estimen necesarios para resolver.

c) Realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con los previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para la evaluación y valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos, se creará un comité de evaluación. Dicho comité estará presidido por el Director General del Medio Natural, o persona que le sustituya, e integrado por el Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza, o persona que le sustituya, y dos técnicos nombrados por la Dirección. Actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito a la Dirección General del Medio Natural, designado por su titular.

3. El comité de evaluación, tras la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de concesión establecidos, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité de evaluación, formulará la propuesta de resolución en la que se expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía.

5. A efectos de comunicar su aceptación, los beneficiarios deberán presentar en un plazo de 10 días el modelo de «Compromiso de ejecución» que se adjuntará como anexo en la correspondiente orden de convocatoria. La aceptación en cualquier caso obliga al beneficiario a realizar el proyecto en los términos expuestos en la solicitud. La no presentación del citado compromiso en el plazo fijado implicará la denegación de la ayuda

Artículo 9.- Resolución de la concesión.

1. El Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, resolverá sobre la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

2. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

3. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán individualmente a los interesados. En ellas se hará constar la cuantía de la ayuda, el plazo de realización del proyecto, así como todas las demás condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Las resoluciones de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. El plazo de resolución y notificación será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria; transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

5. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la resolución de concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de aquella.

Artículo 10.- Renuncia.

En los casos en que el beneficiario pretenda renunciar a la subvención concedida, ésta deberá llevarse a efecto, en su caso, según lo establecido en el artículo 90 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 66 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11.- Subcontratación.

1. El beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La actividad subvencionada subcontratada podrá alcanzar el cien por cien del total.

3. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir todas las obligaciones dispuestas en el artículo 13 Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones.

2. Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

3. Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, difusión y comunicación que la actividad ha sido subvencionada con cargo al programa de subvenciones del Gobierno de Cantabria en el Red de Espacios Naturales Protegidos. A estos efectos, durante todo el período de ejecución o realización de la actividad señalará las actividades realizadas mediante los medios y en los términos que se establezcan en la correspondiente orden de convocatoria.

Artículo 13.- Ejecución, plazo y forma de justificación.

1. El plazo para ejecutar las actuaciones subvencionadas, comunicar su finalización y presentar la documentación justificativa se establecerá en la orden de convocatoria. Los plazos previstos para la justificación de la subvención podrán ser prorrogados previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

2. La justificación se referirá al importe total de la actuación y no al importe de la subvención recibida ni solicitada.

3. Para la justificación se presentará ante la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación la siguiente documentación:

- a) Memoria de las actividades realizadas.
- b) Ofertas de diferentes proveedores solicitadas para los casos que se establezca en la orden de convocatoria.
- c) Certificado del tesorero/a de la Entidad, Empresa o Asociación, o de la persona física con el «Visto Bueno» del presidente/a, cuando proceda, que incluya una relación de las facturas, conforme a lo estipulado en la orden de convocatoria, correspondientes a los gastos realizados con la ayuda concedida, indicando concepto del gasto, fecha, número de factura, nombre y NIF del expedidor-proveedor y el importe de las mismas.
- d) Certificado de la Secretaría, con el «Visto Bueno» de la Presidencia, o de la persona física, en que se hagan constar, en su caso, las modificaciones que hubiere sufrido el programa tanto en su financiación como en su planificación o actividades, o en presupuesto ejecutado, respecto del presentado en su día a esta convocatoria, así como las cantidades finalmente cofinanciadas y relación de facturas presentadas a justificar a las entidades cofinanciadoras.
- e) Facturas originales y copias compulsadas correspondientes, y comprobantes de pago. La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.
- f) Carta de reintegro del pago en el supuesto de remanentes no aplicados.
- g) En caso de que la ayuda se destine a la adquisición de inmuebles, deberá acompañar la justificación con un certificado de tasador independiente.

4. En cumplimiento del artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en aquellos supuestos en los que el órgano que recibe la subvención sea una Administración Pública dotada de una Intervención General u órgano de control interno equivalente, la justificación se realizará mediante certificado expedido por este órgano en el que se haga constar la afectación de la ayuda percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá la siguiente información:

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- Carta de reintegro del pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

5. La Dirección General del Medio Natural podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

Artículo 14.- Pago de la subvención.

1. Se podrá anticipar el pago de la subvención, sin garantías, en los términos previstos en la disposición adicional octava de la Ley de Cantabria 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013. En este sentido, se podrá adelantar al beneficiario hasta un setenta y cinco por ciento de la subvención concedida sin la previa constitución de garantías.

2. En el caso de subvenciones de cuantía inferior a cuatro mil quinientos euros (4.500 euros) y las previstas en el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se podrá anticipar hasta el 100% sin necesidad constituir garantía alguna.

3. El primer anticipo se justificará en la forma establecida en el artículo anterior y en la correspondiente orden de convocatoria, y una vez justificado el porcentaje del proyecto que se

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

corresponde con la subvención anticipada, podrá abonarse el resto de la subvención también con carácter anticipado. Este segundo pago se realizará según lo que establezca la orden de convocatoria respectiva.

Artículo 15.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos generales previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden será el previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en las distintas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

Las presentes bases reguladoras, así como en la orden de convocatoria.

El resto de normativa autonómica que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza al Director General competente en materia de Espacios Naturales Protegidos a dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de junio de 2016.

El consejero de Medio Rural,
Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2016/5892

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-5918 *Extracto de la Orden del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 21 de junio de 2016, por la que se convocan las ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas reconocidas en Cantabria.*

BDNS (Identif.): 310056.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas previstas en la presente Orden las AD SG reconocidas en el territorio de Cantabria conforme lo dispuesto en el Decreto 14/2005 de 3 de febrero, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, integradas por explotaciones que cumplen los requisitos del apartado 2 del presente artículo. Las subvenciones se canalizarán a través de las propias AD SG que serán las que ejecuten la actividad subvencionable.

Las explotaciones ganaderas integradas en la AD SG oficialmente reconocida en Cantabria, deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda del Gobierno de Cantabria, y cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

b) Que se trate de explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) número 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

c) Que la explotación se encuentre inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

d) No estar sujetas las explotaciones a una Orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

e) Que no se trate de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) número 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 de este artículo se efectuará por cada titular de explotación integrado en la AD SG solicitante mediante declaración responsable según modelo del anexo VI. Dicho modelo incluirá la posibilidad de autorizar a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de exención de deudas tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda del Gobierno de Cantabria. En el supuesto de que no se otorgue dicha autorización, el titular de la explotación deberá presentar los oportunos certificados que acrediten el cumplimiento de dicho requisito.

Asimismo, la AD SG solicitante deberá cumplir los requisitos previstos en las letras a), d) y e), del precitado apartado 2 y tener la condición de PYME, de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) número 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014 y la acreditación

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

del cumplimiento de los mismos se efectuará por la ADSG solicitante mediante declaración responsable según modelo del anexo IV. Dicho modelo incluirá la posibilidad de autorizar a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de exención de deudas tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda del Gobierno de Cantabria. En el supuesto de que no se otorgue dicha autorización, el representante de la ADSG deberá presentar los oportunos certificados que acrediten el cumplimiento de dicho requisito.

Segundo. Objeto.

El objeto de la Orden es convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (en adelante ADSG) reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La finalidad de estas ayudas es la compensación de los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de las enfermedades de los animales incluidas en los programas sanitarios comunes, aprobados por la Dirección General de Ganadería que contendrán, al menos, las actuaciones previstas en el anexo I de la Orden de convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria están contenidas en el Real Decreto 81/2015 de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (Boletín Oficial del Estado de 27 de febrero de 2015).

Cuarto. Cuantía.

1.- Para cada solicitud se presentará un presupuesto subvencionable que incluirá aquellos gastos que financien las actuaciones objeto de subvención establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 81/2015 de 13 de febrero.

2.- La cuantía máxima a percibir por cada solicitante se calculará en función del número de muestras que se entreguen en el Servicio de Laboratorio y Control (en adelante SELyC) de la Dirección General de Ganadería, en el marco de la ejecución del programa sanitario común presentado por la ADSG, siempre que dicha toma de muestras se ejecute directamente por el/ los servicios veterinarios de la ADSG, de acuerdo con el siguiente importe:

3,25 euros por cada muestra de sangre o suero entregado para su procesamiento en el SELyC.

Sin que en ningún caso pueda superar el cien por cien del presupuesto presentado.

3.- La financiación del gasto que supone la convocatoria, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412A.771 contenida en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2016, por un importe total máximo de 37.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, sito en la calle Albert Einstein número 2 de Santander, directamente, o en los lugares y forma previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el anexo II de la Orden de convocatoria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

caso dicho plazo finalizará antes del 30 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto 81/2015 de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera

Santander, 21 de junio de 2016.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2016/5918

CVE-2016-5918

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-5881 *Orden INN/20/2016, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del transporte público regular de estudiantes universitarios.*

La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, tiene entre sus objetivos la consolidación de una red de transporte eficiente y de calidad capaz de responder a las demandas de movilidad de los diferentes sectores de actividad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La disposición final primera de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera, establece que "En lo no previsto en la presente Ley o en las normas dictadas para su desarrollo será de aplicación supletoria la legislación estatal en materia de transportes. En particular, en tanto no contradiga lo dispuesto en esta Ley, será de aplicación a los transportes regulares de viajeros por carretera tanto urbanos como interurbanos realizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el régimen establecido por la legislación estatal para los transportes regulares de viajeros por carretera".

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, prevé en su artículo 19 que "1. El régimen tarifario de los servicios públicos de transporte de viajeros de titularidad de la Administración vendrá determinado en los correspondientes contratos de gestión de servicio público. 2. La estructura de la tarifa de los transportes señalados en el punto anterior se ajustará a las características del servicio de que en cada caso se trate, teniendo en cuenta lo que al efecto se determina en esta ley y en las disposiciones de la Unión Europea en materia de servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, y, en su caso, en las normas reglamentarias dictadas para su ejecución y desarrollo. Las tarifas así establecidas, junto con las demás compensaciones, económicas o de otra índole, a que, en su caso, tenga derecho el contratista, deberán cubrir la totalidad de los costes de explotación del transporte en las condiciones señaladas en el correspondiente contrato de gestión de servicio público y permitirán una adecuada amortización de aquellos activos necesarios para su prestación y que hayan de ser aportados por el contratista, así como, un razonable beneficio empresarial, en circunstancias normales de productividad y organización [...]". Asimismo, el Reglamento (CE) nº 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, define las condiciones en las que las autoridades competentes, al imponer o contratar obligaciones de servicio público, pueden compensar a los operadores de servicios públicos por los costes en que incurran previendo, asimismo, el artículo 9.1 del mismo que "las compensaciones de servicio público para la prestación de servicios públicos de transporte de viajeros o para cumplir las obligaciones tarifarias establecidas en virtud de normas generales, abonadas de conformidad con el presente Reglamento, serán compatibles con el mercado común y quedarán exentas de la obligación de notificación previa establecida en el artículo 88, apartado 3, del Tratado [...]".

Haciéndose necesario dar una respuesta al colectivo universitario, paliando los costes económicos que deben soportar las familias de los estudiantes no residentes en el área de influencia de los centros educativos, así como fomentar el uso del transporte público entre la población más joven de Cantabria, como modo más seguro y más barato desde el punto de vista social y medioambiental, se justifica la imposición de obligaciones de servicio público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la referida Ley Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, que deben ser adecuadamente compensadas, por lo que se hace preciso instrumentar un línea de ayudas para fomentar el uso del transporte público entre la población universitaria de Cantabria.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las empresas que presten servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera de uso general y permanente de titularidad autonómica, como compensación por las reducciones tarifarias para los estudiantes universitarios de Cantabria según las condiciones que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 2. Naturaleza de las ayudas.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido como compensación a las deducciones tarifarias establecidas en virtud de lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, y la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, por remisión de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las empresas que presten servicios de transporte amparados en contratos de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica, cuyos itinerarios discurren total o parcialmente por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que apliquen las reducciones tarifarias recogidas en el artículo siguiente.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria..

Artículo 4. Régimen jurídico y actividad subvencionable: Reducciones tarifarias y condiciones para acceder a las mismas.

1. Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones a las empresas contratistas de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente de titularidad autonómica, en compensación por las reducciones tarifarias aplicadas a alumnos de la Universidad de Cantabria o de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) que utilicen el transporte público por carretera de ámbito regional de Cantabria, estableciendo las condiciones que deben cumplir los alumnos para poder acceder a las reducciones citadas.

2. Las reducciones tarifarias y condiciones para acceder a las mismas serán las siguientes:

Podrán beneficiarse de un descuento del 30 % sobre el precio del billete o bono de transporte en autobús de línea regular los alumnos matriculados en la Universidad de Cantabria o en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) durante el curso académico correspondiente, que cumplan las siguientes condiciones:

- Estar empadronados y domiciliados en Cantabria.
- Estar en posesión del Carné Universitario de Transporte de Cantabria (UNIBUS) que emite la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo en las fechas que se determine en la correspondiente convocatoria, y en el que se refleje el curso académico en el

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

que está matriculado el alumno, su D.N.I. y su lugar de residencia, así como el trayecto de transporte para el que se pretende solicitar el descuento. El carné Unibus tendrá, además, la consideración de soporte de transporte que posibilitará la carga de los títulos de transporte de las empresas operadoras que así lo permitan.

- Sólo se podrán hacer los descuentos objeto de la presente Orden en los trayectos cuyo billete ordinario tenga un precio máximo superior al billete mínimo de percepción aplicable al servicio, no pudiendo acogerse a la reducción tarifaria trayectos con billete de igual o inferior precio.

- El alumno tiene derecho a un máximo de 288 viajes, con el descuento del 30 % establecido. A la hora de computar los bonos de carácter mensual los mismos equivaldrán a 48 viajes sencillos.

- El alumno provisto de carné universitario de transporte debe adquirir, la primera vez que acceda al descuento, bonos o tarjetas de la empresa transportista que contengan un número de viajes que no podrá ser inferior a 20, siendo el número máximo determinado por las condiciones que permita el sistema de venta de la empresa transportista. Se aceptará la adquisición de bonos de carácter temporal siempre que los mismos supongan un periodo de, al menos, un mes.

- La primera adquisición de viajes bonificados deberá realizarse en la fecha fijada en la convocatoria anual correspondiente. En caso contrario el alumno perderá su derecho a los descuentos establecidos.

- Las adquisiciones de bonos o recargas posteriores (en caso de tarjeta), sujetos a descuento serán de, al menos, 10 viajes, sin que, en ningún caso, pueda superarse en el total el máximo de 288 viajes con descuento tarifario por alumno.

- La fecha límite para efectuar la última adquisición de billetes sujetos a descuento finalizará en la fecha fijada por la convocatoria para cada curso académico.

- Los bonos adquiridos con la tarjeta UNIBUS serán válidos únicamente hasta el 30 de septiembre del año en el que finalice el curso académico para el que hayan sido convocadas las subvenciones, sin que el alumno que no haya agotado los viajes adquiridos tenga derecho a la devolución del importe de los viajes no utilizados.

- La tarjeta UNIBUS es de uso personal e intransferible, por lo que, cualquier actuación fraudulenta realizada para la obtención y/o el uso de la citada tarjeta, dará lugar a la pérdida para el titular del derecho a los descuentos que recoge esta Orden durante el curso en el que se hay realizado el uso indebido, y en los dos cursos posteriores. La obtención de billetes en un número superior a la cantidad autorizada supondrá, además, la devolución por parte del alumno del importe que se haya descontado sin tener derecho a ello. En ambos casos deberá dictarse previa Resolución al efecto, con audiencia al interesado.

- El coste de emisión de la tarjeta UNIBUS será de 1,50 euros, abonándose cuando se realice la primera recarga en el operador de transporte. En caso de pérdida/robo/extravío de la de la tarjeta UNIBUS, se deberán volver a abonar los 1,50 euros, tantas veces como tarjetas nuevas obtenga el alumno, por los gastos de emisión de una nueva tarjeta.

- En caso de pérdida, extravío o robo de la tarjeta, el alumno perderá los viajes contenidos en la misma, sin que tenga derecho a reclamar los mismos o su importe equivalente. En ese caso, y siempre que haya cumplido los plazos para la obtención de la primera tarjeta, el alumno podrá obtener una nueva tarjeta pudiendo seguir acogido al programa de descuentos. No obstante, los viajes ya cargados y no utilizados computarán para los límites máximos establecidos en la presente Orden.

- Los descuentos regulados en virtud de esta Orden se aplicarán sobre el precio de venta al público del bono o del billete, en el caso de no disponer la empresa de bonos, y no serán acumulativos con otros descuentos que apliquen las empresas transportistas, pudiendo el alumno optar por el descuento que considere oportuno.

3. Las ayudas reguladas en la presente orden serán incompatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para el mismo fin.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

4. No se podrán subcontratar las actividades subvencionadas. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Artículo 5. Cuantía de la ayuda y criterios para su determinación.

1. La cuantía de la subvención se determinará en función de la previsión del número de viajes que se estima se va a vender por cada empresa sujetos a las reducciones tarifarias establecidas según las condiciones recogidas en el artículo 4. Dicha previsión será establecida en función de los alumnos que concurren en las condiciones previstas en el citado artículo 4, estimando el número máximo de viajes posibles y las tarifas de transporte vigentes.

2. En caso de que las ayudas propuestas excedan del crédito disponible en la convocatoria correspondiente la cuantía de la ayuda se calculará mediante prorrateo entre todas aquellas solicitudes que se consideren subvencionables.

3. No podrán ser objeto de subvención servicios que sean realizados al margen de un contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros por carretera de uso general.

4. En ningún caso se subvencionarán los descuentos realizados por las empresas, en función de su interés comercial, ni aquellos que no cumplan las especificaciones recogidas en el artículo 4 de esta Orden.

Artículo 6. Solicitudes: plazo, lugar y documentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será fijado en el extracto de la convocatoria de las ayudas que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, y deberán presentarse en el Registro Delegado de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (sito en la calle Cádiz, nº 2, 1ª planta, de Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho modelo de solicitud se hará público en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía).

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo normalizado recogido en el Anexo I de esta orden, debidamente cumplimentadas, fechadas y firmadas por el solicitante o su representante y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa y justificativa en el que se reflejen las reducciones tarifarias efectuadas, que se completarán con los cuadros que se recogen en los Anexos II y III.

b) En el caso de personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las fórmulas legales que contempla la normativa vigente, se acompañará copia de la escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, debidamente inscritas, en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el

CVE-2016-5881

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

correspondiente Registro Oficial, así como del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud, en caso de que no obraran ya en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

c) La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados a emitir por la Agencia Tributaria (AEAT), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el I.A.E., y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de situación general del I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta. En caso de exención del I.A.E. se presentará declaración responsable de estar exento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (incluido en Anexo I de solicitud).

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

d) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (incluida en Anexo I de solicitud).

4. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsu en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

Artículo 7. Instrucción, valoración y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden.

2. Recibida la solicitud con la correspondiente documentación, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones instruirá el procedimiento, pudiendo requerir a los interesados para que, en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsanen las deficiencias observadas o aporten la documentación e información que se considere necesaria para la adecuada resolución de la petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. En el requerimiento se les advertirá expresamente que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

3. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo de subsanación, serán evaluadas por un Comité de valoración compuesto por el/la director/a general de Transportes y Comunicaciones, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente/a, el jefe/a de la Unidad de Explotación, Conservación e Intermodalidad o persona en quien delegue, y otro/a jefe/a de Servicio, Sección o Unidad de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuarán como vocales, y un/a funcionario/a de la citada Dirección que actuará en calidad de secretario/a.

4. Corresponde a este Comité valorar las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4 y la emisión de un informe con los resultados de la evaluación efectuada.

5. El comité de valoración dará traslado del informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada al órgano instructor, que formulará la propuesta de resolución correspondiente debidamente motivada y la elevará al órgano competente para su resolución, a través, en su caso, del consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Artículo 8. Resolución.

1. Corresponde al Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio o al Consejo de Gobierno, en su caso, en función de la cuantía de la subvención propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dictar resolución o acuerdo de concesión o denegación de las solicitudes de subvención.

2. La resolución o el acuerdo, que habrán de ser motivados, determinarán la persona o entidad solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiario, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución o el acuerdo de concesión o denegación de la subvención serán notificados individualmente a todos los solicitantes en el domicilio indicado en la solicitud por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada. Cuando la resolución haya sido dictada por el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, no pondrá fin a la vía administrativa, y podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación. En caso de que se haya adoptado acuerdo por el Consejo de Gobierno, pondrá fin a la vía administrativa, y podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de seis meses, contados desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución expresa a la persona o entidad interesada, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En caso de silencio administrativo, el plazo para interponer el recurso de alzada o reposición será de tres meses, y de seis meses en el supuesto de interponer recurso contencioso-administrativo, y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (C/Cádiz, nº 2, 39002, de Santander) o en el Boletín Oficial de Cantabria, según corresponda, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE-2016-5881

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Artículo 9. Justificación y pago de las subvenciones.

1. El abono de la subvención se hará en tres fases y quedará supeditado a la presentación por parte del beneficiario de una memoria y de una relación de los descuentos realmente efectuados, mediante listados en los que se detalle el número de alumnos que han recibido descuento, con identificación del alumno mediante su nombre y número completo de D.N.I y número de billetes vendidos a cada uno de ellos, debiendo indicarse el trayecto correspondiente a los billetes subvencionados y la fecha de adquisición de los mismos, así como el importe global de los descuentos efectuados.

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá solicitar cuantos documentos justificativos considere necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

El plazo para la presentación de la justificación y la solicitud de pago por los descuentos efectuados durante el primer período, correspondiente a los descuentos realizados entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre del año de inicio del curso académico al que se refiera la correspondiente convocatoria, terminará el 10 de diciembre

El plazo para la presentación de la justificación y la solicitud de pago por los descuentos efectuados durante el período comprendido entre el 1 de diciembre del año de inicio del curso y el 28 de febrero de finalización del mismo, terminará el 15 de marzo de este último año.

El plazo para la presentación de la justificación y la solicitud de pago por los descuentos efectuados durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de mayo del año de finalización del curso académico al que se refiera la convocatoria, terminará el 15 de mayo de este último año.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de derecho público con la Agencia Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No será posible efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida.

4. Las entidades interesadas podrán presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

Artículo 10. Obligaciones, inspección y publicidad.

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Además, en particular, estarán sujetos a las que a continuación se relacionan:

1. Realizar el descuento tarifario del 30 % sobre la tarifa ordinaria en los términos y condiciones indicados en el artículo 5, así como a la utilización de la subvención para los fines solicitados.

2. Facilitar todos aquellos datos necesarios para las posibles comprobaciones e inspecciones que puedan realizarse por los servicios de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente orden.

Asimismo, deberá comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla se produzca.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

3. Proporcionar toda la información relacionada con la subvención que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos y a someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan a la mencionada Intervención General. Asimismo, deberán comunicar a la entidad concedente de la ayuda la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquier otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

4. Publicidad. Dado que el carné UNIBÚS incluye el nombre y el logo del Gobierno de Cantabria, las empresas beneficiarias no estarán obligadas a incorporar otro tipo de publicidad destinado al público en general, no obstante lo cual, dichos beneficiarios permitirán el uso de su nombre comercial y logo o distintivo en cualquier campaña publicitaria que para difundir esta medida se realice por parte del Gobierno de Cantabria.

Artículo 11. Incumplimientos: Régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro previstas en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso. Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación y se resolverá, en su caso, la pérdida del derecho al cobro del resto de la subvención, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la beneficiaria.

2. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Transportes y Comunicaciones, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

Artículo 12. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente orden será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio, y la Ley 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015, y demás normativa aplicable.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de junio de 2016.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN,
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

ANEXO I

1. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE Y EMPRESA SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN

REPRESENTANTE/SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN	D.N.I.	TELÉFONO	
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		C.I.F.	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO FIJO	MÓVIL	FAX	E-MAIL

2. DATOS DE LA SOLICITUD

Contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general en el que se va a realizar el descuento del 30%	Alumnos admitidos :
	Importe solicitado:

3. DECLARACION EXPRESA DEL SOLICITANTE/PETICIONARIO DE LA SUBVENCIÓN

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación en la empresa se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA DE FORMA RESPONSABLE, ante la Administración Pública, que:

Son ciertos todos los datos que figuran en esta instancia de solicitud y demás documentación presentada.

Conoce y acepta las condiciones de la convocatoria y la entidad mencionada cumple los requisitos establecidos en la misma para ser beneficiaria de la subvención.

Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, y en TESEO para ser utilizados por ésta para la tramitación de la convocatoria de subvenciones y con los fines previstos en el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

No haber recibido ni solicitado subvenciones o ayudas para el mismo proyecto de la solicitud.

No tener solicitada o concedida subvención, ayuda, ingreso o recurso alguno ante otro organismo o Administración.

* En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento serán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración para la gestión de las subvenciones y en TESEO. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, C/ Cádiz, nº 2, 39002 SANTANDER

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

AUTORIZA, con la presentación de esta solicitud, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE CANTABRIA para:

a. Comprobar el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, a través de certificados telemáticos, que resulten necesarios para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y a recabar los certificados necesarios, por medios telemáticos.

b. Realizar la consulta sobre la identidad del firmante y, en su caso, del solicitante, al sistema de verificación de datos, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

No obstante, puede denegar expresamente dicha autorización marcando el recuadro siguiente , debiendo aportar, en este caso, certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones), y de situación general del IAE, y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta y el correspondiente de estar al corriente de sus obligaciones con la ACAT. En caso de exención del I.A.E. se declara responsablemente estar exento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales .

Igualmente, deberá aportar el D.N.I. o documento equivalente, en vigor, del solicitante o su representante, en caso de ser una persona jurídica, el C.I.F., así como el poder acreditativo de la representación.

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Memoria explicativa y justificativa en la que se reflejan las reducciones tarifarias efectuadas, completada con los cuadros que se recogen en los Anexos II y III de la Orden reguladora.
- En el caso de que la solicitante sea una persona jurídica constituida bajo cualquiera de las fórmulas legales que contempla la normativa vigente, copia de la escritura pública de constitución, y en su caso, de las modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud. En el supuesto de que la misma se encontrara en fase de constitución habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

En, de 201

Fdo:.....

SR. CONSEJERO DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

* En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento serán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración para la gestión de las subvenciones y en TESEO. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, C/ Cádiz, nº 2. 39002 SANTANDER

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

ANEXO II

CUADRO CONTROL DE DESCUENTOS TARIFARIOS

CONCESIONARIO TEL.

C.I.F. DOMICILIO:

	DATOS DEL ALUMNO		TRAYECTO REALIZADO		PRECIO BILLETE	BILLETES VENDIDOS	IMPORTE DESCUENTO
	NOMBRE	APELLIDOS	D.N.I.	ORIGEN			
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-5882 *Orden INN/21/2016, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las Ayudas a la Artesanía en Cantabria.*

La Ley 7/1998, de 5 de junio, de Artesanía de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el 24 de junio de 1998, establece en su artículo 14, que "los talleres artesanos y empresas artesanas, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente, podrán acogerse a las distintas líneas de ayudas que pueda convocar la Administración Autonómica para la instalación, ampliación, traslado o reforma del total o parte de la infraestructura y medios de producción".

El objeto de la presente Orden es establecer el cauce legal de dicho incentivo mediante subvenciones a fondo perdido dirigidas a los talleres artesanos para la instalación, ampliación, modernización o traslado de sus infraestructuras y de sus medios de producción, estableciendo las bases reguladoras para su concesión.

Las subvenciones concedidas en el marco de la presente Orden se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013; el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013; y el Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el DOUE L 190, de 28 de junio de 2014.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones que la misma establece en su artículo 7, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a apoyar la creación de talleres artesanos y la adaptación de los existentes a las necesidades productivas actuales, sin perjuicio de seguir preservando la singularidad del producto artesano, que se concederán por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

2. El presente régimen de subvenciones se establece de conformidad con:

a) El Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, el cual establece un límite máximo de 200.000 euros para todas las ayudas de minimis concedidas a una única empresa durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, incluido el importe de la ayuda solicitada y cualquiera que sea la forma de ayuda de minimis o el objetivo perseguido;

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

b) El Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013, el cual establece un límite máximo de 15.000 euros para todas las ayudas de minimis concedidas a una única empresa durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, incluido el importe de la ayuda solicitada y cualquiera que sea la forma de ayuda de minimis o el objetivo perseguido;

c) El Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el DOUE L 190, de 28 de junio de 2014, el cual establece un límite máximo de 30.000 euros para todas las ayudas de minimis concedidas a una única empresa durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, incluido el importe de la ayuda solicitada y cualquiera que sea la forma de ayuda de minimis o el objetivo perseguido.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estando legalmente constituidas, sean titulares de empresas artesanas incluidas en los grupos A) y D) Estética o de creación artística y tradicional o popular, y el grupo B) Artesanía de bienes de consumo (Alimentación) del Repertorio de actividades artesanas de Cantabria, aprobado por Orden IND/32/2005, de 29 de abril, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 93 de 17 de mayo de 2005. Deberán estar dadas de alta en la Seguridad Social y en el epígrafe correspondiente a dicha actividad del impuesto sobre actividades económicas, salvo las de nueva creación, que lo deberán estar en la fecha de justificación de la actividad o proyecto subvencionado.

2. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 7/1998, de 5 de junio, de Artesanía de Cantabria, el solicitante deberá estar inscrito en el Registro de artesanos y talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a la utilización de los fondos para los fines solicitados, así como al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de las condiciones generales y particulares recogidas en la notificación de la resolución de concesión.

Artículo 3. Inversiones subvencionables.

1. Tendrán la consideración de inversiones subvencionables las siguientes:

a) La creación, ampliación, modernización y traslado de locales destinados a talleres artesanos, o al desarrollo de una actividad artesanal.

b) La adquisición de maquinaria, herramienta, equipo auxiliar, etc., vinculado al ejercicio de la actividad.

c) La adecuación y equipamiento de las instalaciones productivas.

2. Se establece una inversión subvencionable mínima de 1.000 euros.

3. Los conceptos de inversión que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos.

4. Las inversiones subvencionables deberán realizarse dentro del plazo de ejecución que establezca la orden de convocatoria. En consecuencia las inversiones y gastos subvencionados deben estar facturados y pagados íntegramente dentro de este plazo.

5. No se considerarán subvencionables:

— Los vehículos.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

— Los tributos, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionable.

— Los gastos de redacción de proyectos técnicos y dirección de obras y los gastos de administración.

— El I.V.A., excepto si se acredita que no es susceptible de recuperación o compensación mediante la aportación de certificado de exención del I.V.A. expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

— Aquellas inversiones en las que cuando el vendedor de los activos fuera socio, participe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

6. Se admite el arrendamiento financiero ("leasing") siempre que se adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento, quedando excluidos la obra civil y los locales.

7. No se podrán subcontratar las actividades subvencionadas. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar, plazo y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante o su representante legal y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I, el cual será facilitado por el Servicio de Fomento de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo o podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), o en la página "web" de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (<http://www.dgicc.cantabria.es>), y será dirigida al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, presentándose en el Registro Delegado de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio (Edificio del Gobierno de Cantabria en el Parque Científico y Tecnológico, calle Albert Einstein, nº 2, 1ª planta, 39011, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

4. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (según Anexo II de la solicitud).

b) Declaración responsable suscrita por el solicitante de no haber solicitado y/o recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto o actividad objeto de la solicitud, haciendo constar también, en su caso, otras ayudas solicitadas y/o recibidas para el mismo proyecto de la solicitud, o todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, consignando el orga-

CVE-2016-5882

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

nismo o Administración otorgante, fecha de solicitud o concesión y su importe (según Anexo II de la solicitud), a efectos de lo previsto en el artículo 5.

c) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa artesana que contenga: naturaleza y objetivos de la actividad para la que se solicita subvención, desglose pormenorizado de las inversiones, plan de financiación y plazo de ejecución del proyecto de inversión.

d) Facturas proforma, presupuestos, o cualquier otro documento acreditativo de los respectivos gastos previstos, debidamente firmados y sellados por los proveedores. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obra civil, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo, se deberán solicitar y aportar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la realización de la obra, prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, debiéndose indicar en la Memoria cuál es la oferta elegida de entre las presentadas, que debe realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, y justificar su elección expresamente cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el caso de gastos realizados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, se presentarán únicamente las facturas de las inversiones con independencia de su importe.

5. La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) y la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.), que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos y de situación general en el impuesto de actividades económicas (I.A.E.), a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabarlos, deberá presentar los oportunos certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones) y el relativo a la situación general en el impuesto de actividades económicas emitidos por la A.E.A.T., el correspondiente de estar al corriente de sus obligaciones con la A.C.A.T., y el certificado del cumplimiento de obligaciones con la T.G.S.S. junto con su solicitud de subvención.

6. Asimismo, con la presentación del modelo normalizado de solicitud, la persona o entidad solicitante podrá autorizar a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo para que efectúe una consulta sobre la identidad del solicitante o su representante, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización a la Dirección General para recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar N.I.F. en vigor, o documento equivalente, del solicitante en caso de ser persona física, o de su representante, en caso de tratarse de una persona jurídica y el C.I.F. de ésta.

7. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsado en el Registro Auxiliar en que se presente la documentación, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

8. La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación

CVE-2016-5882

complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras.

9. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

Artículo 5. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder del 30 % neto de la totalidad del coste de la inversión, excluido el I.V.A. y demás impuestos derivados de la misma o, en su caso, de 12.000 euros por solicitante.

2. La percepción de una subvención al amparo de esta Orden estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Para el mismo proyecto y gastos subvencionables:

Será incompatible con cualquiera otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

Sí será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe total de las ayudas y subvenciones aislada o conjuntamente, no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable, ni tampoco supere el coste del gasto subvencionado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, debiéndose reducir en dicho exceso el importe de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de esta Orden.

b) Para otras ayudas concedidas a la misma empresa artesana no superarán el límite máximo establecido en el reglamento de la Unión Europea sobre ayudas de minimis que sea aplicable.

3. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en los puntos anteriores, se exigirá una declaración responsable suscrita por el solicitante acerca de la no obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de minimis, de acuerdo con el modelo que se establezca en la convocatoria.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, a través del Servicio de Fomento.

2. Recibidas las solicitudes el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Servicio de Fomento analizará las solicitudes y la documentación presentadas, verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la subvención, y emitirá un informe en el que deberá reflejar que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

4. El órgano instructor, a la vista de las solicitudes y del informe que emita el Comité de evaluación formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada. Esta propuesta se elevará al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, competente para resolver, y deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, las inversiones o conceptos subvencionables y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como, en su caso, las solicitudes cuya denegación se propone.

5. La propuesta de resolución no crea derecho alguno frente a la Administración a favor del beneficiario propuesto.

6. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 7. Comité de evaluación

1. Corresponde al Comité de evaluación el análisis y comparación de las solicitudes y documentación presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de la subvención, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previstos en el artículo 8, y la emisión de un informe en el que se concreten los resultados de la evaluación efectuada dentro del límite de crédito disponible en la convocatoria.

2. El Comité de evaluación tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.
- b) Vicepresidente: el director general de Industria, Comercio y Consumo.
- c) Vocales: el jefe del Servicio de Fomento, el jefe del Servicio de Ordenación y un técnico de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.
- d) Actuará en calidad de secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la citada Dirección General.

3. El comité regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el título II, capítulo II, sección 5 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8. Criterios de valoración.

1. Se considerará que una solicitud de subvención es subvencionable si cumple los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de la presente Orden y ha sido presentada en plazo con la documentación prevista en el artículo 4 de la misma.

2. Las solicitudes que sean susceptibles de ser subvencionadas se valorarán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los siguientes criterios y ponderación:

- a) Grado de conexión de la inversión o de la acción proyectada con la actividad artesana: hasta 20 puntos.
- b) Efectos de la inversión o de la acción proyectada sobre el grado de dedicación y empleo: hasta 20 puntos.
- c) Desarrollo potencial de la actividad comercial: hasta 20 puntos.
- d) Artesanía tradicional de Cantabria: hasta 20 puntos.
- e) Artesanía en peligro de extinción: hasta 20 puntos.

3. Se denegarán aquellas solicitudes de subvención que no alcancen un mínimo de 30 puntos.

4. Si el importe máximo establecido en la aplicación presupuestaria que financie la convocatoria fuera insuficiente para atender las subvenciones propuestas, el Comité de evaluación podrá:

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

a) Mantener el porcentaje de subvención propuesta, estableciendo una puntuación de corte, de modo que se equilibre el presupuesto disponible con el importe total de las subvenciones a conceder. En los casos de solicitudes con idéntica puntuación, se tendrá en cuenta, a efectos de resolver el empate, la puntuación obtenida criterio a criterio siguiendo un orden creciente, o la fecha y hora de presentación de la solicitud hasta que se produzca el desempate; o bien,

b) Prorratear el presupuesto disponible reduciendo el porcentaje de subvención concedida proporcionalmente a la puntuación obtenida, hasta cubrir todas las propuestas de concesión de subvención.

El Comité optará por una u otra alternativa valorando su efecto incentivador.

Artículo 9. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución habilitará al director general de Industria, Comercio y Consumo para establecer en la notificación de la misma las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir los beneficiarios de la subvención de acuerdo con su solicitud y los criterios de valoración tenidos en cuenta. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a los peticionarios en el domicilio indicado en la solicitud por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación, en el caso de las estimadas, de la cuantía de subvención, plazo de realización del proyecto de inversión, así como de todas las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. La Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación.

4. En su caso la resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, en las condiciones previstas en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. El plazo máximo de resolución y notificación de la convocatoria será de seis meses contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

6. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Justificación de las subvenciones.

1. La justificación de la realización de la inversión se hará por el beneficiario mediante la presentación en la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo de la siguiente documentación justificativa:

a) Escrito de presentación de la documentación justificativa.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

b) Facturas de la inversión subvencionable, debidamente detalladas, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, emitidas a nombre del beneficiario de la ayuda en fecha comprendida dentro del plazo de ejecución de las inversiones que establezca la convocatoria.

Se deberán presentar las facturas originales y fotocopias de las mismas, para que estas sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, extendiendo diligencia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida. La relación de facturas deberá ir acompañada de un cuadro resumen numerado de las mismas.

c) Justificantes de pago del importe íntegro de las facturas. Los pagos deberán haber sido efectuados por el beneficiario de la ayuda en fecha comprendida dentro del plazo de ejecución de las inversiones que establezca la convocatoria.

Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo.

Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 2.500 euros y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, N.I.F. o C.I.F. del proveedor, firma, nombre, apellidos y N.I.F. de la persona que lo firma.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados.

En el caso de que el pago se haya realizado en moneda extranjera deberá figurar en el justificante el tipo de cambio utilizado.

d) Memoria económica que contendrá un estado justificativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Asimismo, en esta memoria se indicará el importe y la procedencia de los fondos (propios o ajenos) y, en su caso, otras subvenciones o recursos con los que se haya financiado el proyecto subvencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

2. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de la documentación anterior, se aportará certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberá hacerse constar en la escritura pública que el bien inmueble deberá destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo mínimo de cinco años, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro de la propiedad.

De conformidad con el precepto citado, la entidad beneficiaria deberá destinar las inversiones o bienes subvencionados al fin concreto para el que se conceda la subvención al menos durante un periodo de dos años en el caso de adquisiciones de maquinaria y equipamiento, y de cinco en el caso de locales que hayan sido objeto de ampliación o modernización.

Esta obligación de destino se entenderá cumplida cuando los bienes adquiridos fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo de dos años establecido en el primer supuesto, y cuando el adquirente asuma la obligación de destino de los bienes por el periodo restante hasta completar los cinco años o, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención, en el segundo supuesto. En ambos casos, será precisa autorización de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

3. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la actividad subvencionada, en los términos previstos en este artículo y hasta alcanzar el importe total considerado

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

como subvencionable de acuerdo con lo indicado en la solicitud, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de esta Orden, finalizará un mes después de la fecha de finalización del plazo de ejecución de las inversiones.

Con carácter excepcional, el Director General de Industria, Comercio y Consumo, podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ampliación de los plazos establecidos para realizar el proyecto de inversión y presentar la documentación justificativa. Dicho acuerdo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que la modificación sea solicitada por el beneficiario antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto que establezca la orden de convocatoria, y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.
- b) Que no exceda de la mitad de dicho plazo y que se ajuste a la previsión temporal establecida en la convocatoria para la financiación.
- c) Que el beneficiario acredite documentalmente las causas, no imputables al mismo, que le impiden cumplir con las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- d) La resolución de la solicitud de ampliación del plazo deberá resolverse, en todo caso, antes de su vencimiento.

Artículo 11. Modificaciones al proyecto de inversión.

1. El beneficiario de la subvención deberá comunicar al Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, cuantas incidencias o modificaciones del proyecto de inversión se produzcan y afecten al mismo, hasta el total cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución de concesión.

2. El proyecto de inversión subvencionado deberá ejecutarse en el tiempo y en la forma establecidos en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada o los conceptos subvencionados, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, con anterioridad a la finalización de dichos plazos y siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, a sus aspectos fundamentales, y no suponga aumento de la subvención concedida.

3. En caso de que la inversión realizada sufra cambios respecto a la inversión subvencionable, su admisión estará sujeta a las condiciones y limitaciones siguientes:

- a) Se justificarán las causas que motivaron las modificaciones en un documento titulado "Memoria de inversión nueva".
- b) Se solicitará la admisión de esta inversión nueva como subvencionable.
- c) De cada concepto de esta inversión nueva se presentará el correspondiente presupuesto, factura proforma o contrato. Cuando el importe de los mismos supere los 50.000 euros en el caso de obra civil, o los 18.000 euros en cualquier otro caso, se aportarán al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando en la "Memoria de inversión nueva" cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de que se presenten menos de 3 presupuestos se justificará documentalmente el motivo. No se considerará justificación suficiente la mera declaración del solicitante sin ningún documento probatorio ajeno al mismo.
- d) Se presentarán las facturas y justificantes de pago correspondientes a la inversión nueva según lo establecido en el artículo 10.1 de esta Orden.
- e) El importe de la inversión nueva debidamente justificada se sumará al importe de la inversión subvencionable inicial justificada, determinando, en su caso, el grado de cumplimiento del artículo 12 de esta norma y sin que ello suponga aumento de la subvención concedida.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Será competencia de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo resolver las solicitudes de admisión como subvencionable de inversión nueva.

4. La realización de modificaciones no autorizadas podrá suponer la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de esta Orden.

Artículo 12. Grados de cumplimiento.

1. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior a la inversión subvencionable sobre la que se determina la ayuda, el grado de cumplimiento, en porcentaje, se determinará relacionando ambas cifras. Si dicho grado de cumplimiento en porcentaje es mayor o igual al 50 %, la cuantía de la ayuda se reducirá en el porcentaje de incumplimiento, y dará lugar a la revocación parcial. En caso contrario, se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de subvención y procederá la revocación total de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la presente Orden.

2. Procederá, igualmente la revocación total, cuando siendo mayor el grado de cumplimiento del 50%, la inversión subvencionable sea inferior a 1.000 euros, inversión mínima subvencionable prevista de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de esta Orden.

Artículo 13. Informe de cumplimiento de condiciones y pago.

1. Corresponderá al Servicio de Fomento de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo revisar la documentación justificativa presentada, correspondiéndole, en su caso, requerir al beneficiario la subsanación de sus defectos, así como la comprobación del grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y la emisión de un informe de cumplimiento de condiciones.

2. Tras la revisión de la justificación se pagará a la persona beneficiaria el importe que corresponda al grado de cumplimiento, con cargo a los créditos presupuestarios establecidos para el ejercicio correspondiente y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En caso contrario, se le requerirá para que en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados de cumplimiento.

4. No obstante, el interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

5. La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. A tal fin, el beneficiario de la subvención deberá facilitar las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 14. Revocación y reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006,

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

2. En el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 15. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional única. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013; el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013; el Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el DOUE L 190, de 28 de junio de 2014; la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio, y la Ley 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016, o en su caso, la normativa que afecte a los anteriores.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de junio de 2016.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126



ESPACIO RESERVADO PARA
LA ADMINISTRACIÓN

Nº EXP:

ANEXO I- SOLICITUD AYUDAS A LA ARTESANÍA

EMPRESA ARTESANA SOLICITANTE:

Razón Social de la Empresa artesana (Literal del CIF/NIF):	CIF/NIF:
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nº DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ARTESANOS Y TALLERES ARTESANOS DE CANTABRIA:

REPRESENTANTE:

Nombre y Apellidos (Representante Legal de la Empresa artesana):	NIF:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):	
<input type="text"/>	

DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

Dirección:	Cod. Postal:	Localidad:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

PERSONA DE CONTACTO

Nombre:	e-mail:	Teléfono:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (IBAN)

<input type="text"/>					
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- Memoria descriptiva de la actividad en los términos del artículo 4.4.c) de la Orden de bases.
- Facturas proforma o presupuestos en los términos del artículo 4.4.d) de la Orden de bases.
- Otra documentación (especificar).

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO
Edificio del Gobierno en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
c/ Albert Einstein, 2, 4ª planta - 39011 - Santander

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en la base de datos Ayudas a la Artesanía, cuya finalidad es la gestión administrativa de la tramitación de las solicitudes. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.
Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2016-5882

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126



CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación en la empresa, se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ante la Administración Pública, que:

1. Son ciertos todos los datos que figuran en esta instancia de solicitud y demás documentación presentada.
2. Conoce y acepta las condiciones de la convocatoria y la entidad mencionada cumple los requisitos establecidos en la misma para ser beneficiaria de la subvención.
3. Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para la tramitación de la convocatoria, en TESEO y en el registro de ayudas públicas, para los fines previstos en su Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
4. Autoriza, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria, como órgano gestor, para:

a. Comprobar el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), y con la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.), que resulten necesarias para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones.

b. Realizar la consulta sobre la identidad del firmante y, en su caso, del solicitante, al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (BOE de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

No obstante, puede denegar expresamente dicha autorización marcando el recuadro siguiente , debiendo aportar, en este caso, el certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones) y el certificado del Impuesto de actividades económicas emitidos por la A.E.A.T., el correspondiente de estar al corriente de sus obligaciones con la A.C.A.T., el certificado del cumplimiento de obligaciones con la T.G.S.S., así como el D.N.I. o documento equivalente en vigor.

En a de de 201..

(Firma del Representante)

Fdo.-

INSTRUCCIONES:

- La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por un representante con poderes suficientes para ello. En caso contrario, procederá su inadmisión.
- La persona de contacto será el personal propio de la empresa nombrado como interlocutor con la Administración para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

Página 2 de 2

CVE-2016-5882

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

ANEXO II – ARTESANIA – DECLARACIÓN RESPONSABLE

Razón social de la empresa artesana (Literal del CIF/NIF):	CIF/NIF:
Nombre y apellidos (Representante legal de la empresa artesana):	NIF:
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):	

DECLARA ante la Administración Pública que:

- Cumple con los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones, en el sentido de:
- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
 - Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de Derecho público, según certificados que acompaña.
 - No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
 - Concurrir alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica y las comunidades de bienes.
 - Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.
- No ha recibido ni solicitado para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Ha solicitado (y/o recibido) para este proyecto las ayudas que se mencionan a continuación:

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Organismo	Fecha Solicitud	Solicitado (€)	Fecha Aprobación	Recibido (€)

- Desde 1 de enero de 2014 hasta la fecha no ha recibido ayudas *de minimis* sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros Reglamentos *de minimis*.
- Desde 1 de enero de 2014 hasta la fecha ha solicitado y/o recibido las ayudas *de minimis* siguientes, sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros Reglamentos *de minimis*:

Organismo	Fecha Solicitud	Solicitado (€)	Fecha Aprobación	Recibido (€)

NOTA IMPORTANTE: el importe total de las ayudas *de minimis* no podrá superar los **15.000 euros** para el sector **agrícola**; los **30.000 euros** para el sector de la **pesca y acuicultura** y los **200.000 euros** para el **resto** de actividades económicas, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión Europea sobre ayudas de minimis en el sector agrícola; Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión Europea sobre las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura; Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión Europea resto de actividades.

En, a de de 201..

Firma del representante:

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO
Edificio del Gobierno en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
c/ Albert Einstein, 2, 4ª planta - 39011 - Santander

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en la base de datos Ayudas a la Artesanía, en Teseo y en el Registro de Ayudas, cuya finalidad es la gestión administrativa de la tramitación de las solicitudes. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

Página 2 de 2

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-5928 *Orden INN/22/2016, de 13 de junio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a servicios nocturnos y servicios interurbanos de carácter metropolitano de transporte de viajeros por carretera para el año 2016.*

Desde las Administraciones Públicas se estima necesario proporcionar una adecuada movilidad que responda a las necesidades de la población, aumentando, asimismo, la seguridad vial.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar, para el año 2016, la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las empresas dedicadas a prestar servicios regulares interurbanos de transporte público de viajeros por carretera de uso general que desarrollen expediciones nocturnas o de carácter metropolitano o suburbano que presenten déficit de explotación como consecuencia del cumplimiento de las exigencias y obligaciones de servicio público impuestas por la Administración.

La Orden INN/10/2016, de 28 de abril, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 93, de 16 de mayo de 2016, establece las bases reguladoras de las subvenciones a servicios nocturnos y servicios interurbanos de carácter metropolitano de transporte de viajeros por carretera.

Artículo 2. Financiación.

1. Las ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453C.471 "Fomento del transporte de interés social" de la Ley 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.

2. La concesión de las ayudas quedará limitada a la cantidad de trescientos veinticinco mil euros (325.000,00 €) de la dotación existente en la citada aplicación presupuestaria.

Artículo 3. Destinatarios

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las empresas que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sean contratistas o prestadoras de servicios regulares interurbanos de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente, bajo título concesional se realicen servicios nocturnos o de carácter suburbano o metropolitano, durante el año 2016.

Se considerarán, a efectos de la presente Orden, servicios nocturnos, aquellos prestados entre las 22:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente, siempre y cuando se realicen bajo autorización expresa de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y hayan sido definidos como obligaciones de servicio público.

Se considerarán, a efectos de la presente Orden, servicios de carácter metropolitano o suburbano, aquellos servicios de carácter interurbano con un trayecto inferior a 30 kilómetros que comuniquen con ciudades en las que el número de habitantes del núcleo de población definido por el último censo editado por el Instituto Nacional de Estadística sea superior a 25.000

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

habitantes, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y siempre y cuando se realicen bajo autorización expresa de la Dirección General de transportes y Comunicaciones y hayan definidos como obligaciones de servicio público.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

Para poder ser subvencionables, los servicios definidos en el artículo 3 deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Prestarse bajo autorización expresa de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para la realización del mismo, con estricta sujeción a las previsiones en ella contenidas. Dichos servicios excederán en todo caso de los marcados como condiciones concesionales mínimas.

b) Prestarse el servicio nocturno o metropolitano o suburbano entre dos o más municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria con un mínimo de cuatro expediciones, contando como tal la efectuada en un sentido, cada uno de los días de circulación del servicio.

c) Disponer de sistemas de cancelación de billetes e información a bordo de los vehículos.

d) Justificar la falta de rentabilidad del servicio, habiendo sido definidos como obligaciones de servicio público.

No podrán ser objeto de subvención aquellos servicios que, aun discurriendo en horario nocturno o comunicando áreas metropolitanas o suburbanas, no hayan obtenido una autorización expresa para ello, o lo hagan como consecuencia del cumplimiento de los horarios previamente establecidos en los contratos existentes o autorizaciones correspondientes.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones y criterios para su determinación.

1. El importe de la subvención servirá para sufragar el déficit de explotación originado por gastos corrientes en los servicios objeto de subvención durante el año 2016 y podrá alcanzar, como máximo, el 100% del referido déficit.

2. Únicamente se tendrán en cuenta para el otorgamiento, en su caso, de las correspondientes ayudas, los costes de explotación considerados imprescindibles para la prestación adecuada del servicio, que serán detallados por el solicitante en el correspondiente estudio de explotación, no siendo aceptados en ningún caso los derivados de una inadecuada gestión o estructura empresarial o comercial del prestador del servicio. No obstante y dado el carácter del servicio, podrán incluirse los gastos de servicios de seguridad a bordo de los autobuses, así como facturas de reparaciones por daños o desperfectos derivados de los servicios nocturnos imputables a terceros ajenos a la empresa debidamente acreditados, no cubiertos por los seguros correspondientes.

En cuanto al coste fijo del servicio se considerará como coste medio máximo subvencionable de personal de conducción 22,87 euros/hora para servicios nocturnos y 16,70 euros/hora para el servicio diurno, mientras que el coste de amortización máximo subvencionable por vehículo se fija en 12.000 euros/año. El coste subvencionable por financiación del material móvil no podrá exceder de 3.200 euros/vehículo y el resto de costes fijos subvencionables (seguros, impuesto circulación, ITV, tasas de estación, etc.) se fija en un máximo de 4.500 euros/año por vehículo. Dichos costes fijos por vehículo en concepto de amortización, financiación y seguros del vehículo, así como los costes inherentes a la circulación del mismo (impuesto circulación, ITV, tasas de estación, etc.) se imputarán proporcionalmente en función de las jornadas anualmente destinadas por el autobús a la realización de los servicios, salvo que el solicitante demuestre el uso exclusivo del vehículo para el servicio, en cuyo caso se permitirá la imputación total del coste al importe subvencionable.

En cuanto al coste variable el consumo máximo estimable por autobús será de 0,4 L./Km., el coste de neumáticos de 0,04 euros/km. y el gasto de reparación y conservación no podrá

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

exceder de 0,14 euros/km. El porcentaje aplicable de gastos indirectos o de estructura no excederá del 5% del coste directo o de explotación y el beneficio industrial máximo permitido será del 5%.

En los servicios nocturnos se permitirá imputar un gasto adicional máximo de 7 euros/jornada de servicio en concepto de limpieza y un coste de seguridad a bordo en función del coste efectivamente soportado y justificado mediante facturas.

3. En caso de que las ayudas propuestas excedan del crédito expresado en el artículo 2 de esta Orden, la cuantía de la ayuda se calculará mediante prorrateo entre todas aquellas solicitudes que se consideren subvencionables.

4. Las referidas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por la normativa estatal y/o de la Unión Europea correspondiente.

5. En ningún caso podrán ser objeto de subcontratación las actividades subvencionadas.

Artículo 6. Solicitudes: Plazo, lugar y documentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes, dirigidas al señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, deberán presentarse en el modelo normalizado recogido en el Anexo I de la Orden INN/10/2016, de 28 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a servicios nocturnos y servicios interurbanos de carácter metropolitano de transporte de viajeros por carretera, acompañadas de la documentación requerida, preferentemente en el Registro Delegado de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (sito en la calle Cádiz, nº 2, 1ª planta, de Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho modelo de solicitud se hará público en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía).

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento se hagan constar, con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de Correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3. Las solicitudes de subvención deberán presentarse debidamente cumplimentadas, fechadas y firmadas por el solicitante o su representante y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa y justificativa en el que se reflejen los costes de explotación de cada servicio mediante un estudio económico en el que se detallen todos los componentes del coste, descripción y fichas técnicas de los vehículos utilizados, medios personales necesarios, así como los ingresos realizados o previstos durante el ejercicio 2016. El estudio económico, presentado según el Anexo II o III, según el servicio sea nocturno o metropolitano-suburbano, deberá ser ajustado a la explotación del mismo y especificar las horas de conducción y los kilómetros que recorrerá el servicio. Solo podrá imputarse la parte proporcional a los servicios subvencionados declarados como obligación de servicio público, del gasto fijo en amortización, financiación y seguros del vehículo.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

A dicho estudio deberá acompañarse la identificación de los vehículos empleados para hacer el servicio.

b) En el caso de personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, debidamente inscritas, en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud.

c) La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el I.A.E., y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de situación general del I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta. En caso de exención del I.A.E. se presentará declaración responsable de estar exento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (incluido en Anexo I de solicitud).

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

d) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (incluido en Anexo I de solicitud).

4. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

Artículo 7. Instrucción, valoración y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

CVE-2016-5928

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. En el requerimiento se les advertirá expresamente que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

3. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo de subsanación, serán evaluadas por un Comité de Valoración compuesto por el director general de Transportes y Comunicaciones, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de presidente, el jefe de la Unidad de Explotación, o persona en quien delegue, y otro jefe de Servicio, Sección o Unidad de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuarán como vocales, y un funcionario de la citada Dirección que actuará en calidad de secretario de la misma.

4. Corresponde a este Comité valorar las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 y la emisión de un informe con los resultados de la evaluación efectuada, dentro del límite del crédito disponible, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de esta Orden.

5. El Comité de Valoración dará traslado del informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada al órgano instructor, que formulará la propuesta de resolución correspondiente y la elevará al órgano competente para su resolución, a través, en su caso, del consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Artículo 8. Resolución.

1. Corresponde al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio o al Consejo de Gobierno, en su caso, resolver el presente procedimiento en función de la cuantía de la subvención propuesta y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución o el acuerdo, que habrán de ser motivados, determinarán la persona o entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiario, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución será notificada individualmente a todos los solicitantes en el domicilio indicado en la solicitud por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada. Cuando la resolución haya sido dictada por el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, no pondrá fin a la vía administrativa, y podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación. En caso de que se haya adoptado acuerdo por el Consejo de Gobierno, pondrá fin a la vía administrativa, y podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de seis meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución expresa a los interesados, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario e importe de la subvención, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (calle Cádiz, nº 2, primera planta, de Santander).

Artículo 9. Justificación y pago de las subvenciones.

1. El abono de la subvención quedará supeditado a la presentación por parte del beneficiario de memoria y justificación de los gastos de explotación realizados, mediante facturas, justificantes de gasto y demás documentos de valor probatorio equivalentes, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, relativos a los gastos efectuados, debiendo acompañarse las fotocopias correspondientes, a fin de que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que, a su vez, dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida. Además, se deberán acompañar los justificantes de pago de las facturas. Dichos pagos deberán efectuarse por cualquier soporte o medio que permita su comprobación por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Los justificantes de pago de las facturas han de tener fecha comprendida dentro del periodo subvencionable.

Excepcionalmente, serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 2.500 € y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha de pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de proveedor, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de derecho público con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios a la financiación de las actividades subvencionadas. La documentación anterior podrá ampliarse con cuantos documentos justificativos se estimen necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

4. El plazo para la presentación de los documentos señalados en los apartados anteriores podrá ser establecido en la resolución de concesión de las ayudas, no pudiendo ser en ningún caso posterior al día 15 de noviembre de 2016.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En este sentido, cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior a la subvención aprobada, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida. No obstante lo anterior, en el supuesto de que el porcentaje de incumplimiento sea superior al 50%, se procederá al reintegro total de la ayuda, en los términos a que se refiere el artículo 12 de esta Orden.

6. El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Régimen Supletorio

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Orden INN/10/2016, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a servicios nocturnos y servicios interurbanos de carácter metropolitano de transporte de viajeros por carretera, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Efectos

La presente Orden tendrá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de junio de 2016.
El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

2016/5928

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-5929 *Orden INN/23/2016, de 13 de junio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a potenciar el transporte de interés social para el año 2016.*

El Gobierno de Cantabria, en su afán por fomentar el transporte público de viajeros por carretera, ha construido y modernizado estaciones y terminales de autobuses, dotando a nuestra Comunidad de infraestructuras acordes con las necesidades del momento, dado que el transporte de viajeros por carretera es el más utilizado por todos los sectores y, en particular, por los más desfavorecidos. Se estima necesario promover el transporte público, como elemento clave para la aplicación de las políticas sociales y la integración de colectivos en riesgo de exclusión.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar las subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a potenciar el funcionamiento de las estaciones y/o terminales de autobuses de Cantabria durante el año 2016.

La Orden INN/9/2016, de 28 de abril, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 93, de 16 de mayo de 2016, establece las bases reguladoras para el otorgamiento de ayudas destinadas a potenciar el transporte de interés social.

Artículo 2. Financiación.

1. Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453.C.471 "Fomento del Transporte de Interés Social" de la Ley 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.

2. La concesión de las ayudas quedará limitada a la cantidad de quinientos cuarenta mil euros (540.000 €) de la dotación existente en la citada aplicación presupuestaria.

Artículo 3. Destinatarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los concesionarios del Gobierno de Cantabria de estaciones o terminales de servicios públicos regulares, permanentes y de uso general de transporte de viajeros por carretera de la Comunidad.

2. No podrán ser beneficiarios quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellos gastos de las estaciones o terminales efectivamente abonados desde el 1 de enero al 30 de noviembre (inclusive) de 2016. Estos gastos serán acreditados mediante facturas, recibos o documentos justificativos cuya fecha de pago mate-

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

rial esté comprendida entre el 1 de enero y el 30 de noviembre (inclusive) de 2016 y que se encuentren dentro de alguna de las siguientes categorías:

- a) Reparaciones, conservación y mantenimiento: los de sostenimiento del inmovilizado y movilizado de la estación.
- b) Suministros de electricidad, basura, agua, y teléfono.
- c) Gastos de personal afiliado a la Seguridad Social de la empresa concesionaria, en la parte proporcional que preste servicios propios a la estación.
- d) Gastos por servicios profesionales contratados a otras empresas: servicios de limpieza, servicios de seguridad, gastos de asesoría y auditoría y defensa jurídica.
- e) Otros gastos corrientes que, por su índole, pudieran ser considerados objeto de subvención a criterio de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, (por ejemplo, gastos en publicidad, canon a favor de la Sociedad General de Autores, impuesto sobre bienes inmuebles, seguros, etc.).

2. Deberá quedar acreditado que los gastos objeto de subvención corresponden a la estación o terminal de autobuses en cuestión.

3. En ningún caso podrá ser objeto de subcontratación la ejecución de la actividad objeto de la presente subvención.

Artículo 5. Cuantía y criterios para su determinación.

1. La cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 60% de los gastos corrientes de las estaciones o terminales de autobuses considerados subvencionables de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente Orden y que se desprendan de la memoria que deben presentar los solicitantes con los gastos desglosados.

2. En el caso de que los solicitantes hayan sido beneficiarios de subvenciones concedidas por el Gobierno de Cantabria para la misma finalidad en el año 2015, la subvención concedida en el presente ejercicio no podrá exceder en más de un 10% de la subvención efectivamente justificada en el ejercicio precedente.

3. En caso de que los importes solicitados excedan del crédito disponible, la cuantía de la subvención se calculará mediante prorrateo entre las solicitudes admitidas hasta agotar el citado crédito.

Artículo 6. Solicitudes: plazo, lugar y documentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes, dirigidas al señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, deberán presentarse en el modelo normalizado recogido en el Anexo I de la Orden INN/9/2016, de 28 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para el otorgamiento de ayudas destinadas a potenciar el transporte de interés social, acompañadas de la documentación requerida, preferentemente en el Registro Delegado de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (sito en la calle Cádiz, nº 2, primera planta, de Santander), o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho modelo de solicitud se hará público en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía).

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga

CVE-2016-5929

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3. Las solicitudes de subvención deberán presentarse debidamente cumplimentadas y firmadas por el solicitante o su representante y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria, en la que deberán desglosarse los gastos según especifica se especifica en el artículo 4, consignando la previsión del gasto subvencionable.

b) En el supuesto de personas jurídicas, copia del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud.

c) En el caso de sociedades constituidas bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, así como de sus modificaciones, en su caso.

d) La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el I.A.E., a través de certificados telemáticos.

Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización al Gobierno de Cantabria, deberá presentar junto con la solicitud de subvención, certificación expedida por la Agencia Tributaria (AEAT) y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de situación general del IAE, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta. En caso de exención del I.A.E. se presentará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (incluido en el Anexo I de solicitud).

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

e) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (incluido en Anexo I de solicitud).

f) Ficha de tercero (Anexo II) exclusivamente en el supuesto de que no se haya aportado en anteriores convocatorias o hayan variado los datos.

4. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

Artículo 7. Instrucción, valoración y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden.

2. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del Servicio de Transportes, instruirá los procedimientos, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. En el requerimiento se les advertirá expresamente que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

3. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo de subsanación, serán evaluadas por el Servicio de Transportes y procederá en última instancia a formular la propuesta de resolución y la elevará al órgano competente para su resolución, a través, en su caso, del consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Artículo 8. Resolución.

1. Corresponde al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio o al Consejo de Gobierno, en su caso, resolver el presente procedimiento en función de la cuantía de la subvención propuesta y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución o el acuerdo, que habrán de ser motivados, determinarán la entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiario, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución será notificada individualmente a todos los solicitantes en el domicilio indicado en la solicitud por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada. Cuando la resolución haya sido dictada por el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, no pondrá fin a la vía administrativa, y podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación. En caso de que se haya adoptado acuerdo por el Consejo de Gobierno, pondrá fin a la vía administrativa, y podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de cinco meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a los interesados, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario e importe de la subvención, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (calle Cádiz, nº 2, primera planta, de Santander).

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Artículo 9. Justificación y pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se hará efectivo de la siguiente forma:

a) Un primer pago por importe del treinta por ciento (30%) del importe concedido, se efectuará con carácter de pago anticipado, sin necesidad de presentar garantías, inmediatamente después de su concesión.

b) Un segundo pago, por importe del setenta por ciento (70%) restante, una vez que se hayan justificado todos los gastos por el importe total de la subvención concedida. Estos gastos deberán estar justificados antes del 3 de diciembre de 2016, mediante la presentación de una memoria justificativa de las actividades desarrolladas, que contendrá una relación detallada de los gastos e inversiones de la actividad, aportando a su vez, las facturas, justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica, en la forma prevista por el artículo 31.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y se haya certificado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que los gastos objeto de subvención se corresponden con lo establecido en el artículo 6 de la presente Orden y se corresponden asimismo con las facturas o documentos presentados.

Se deberán aportar los justificantes de pago de las facturas antes señaladas, que habrán de tener fecha comprendida dentro del periodo subvencionable.

Excepcionalmente, serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 2.500€ y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha de pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de proveedor, firma, nombre, apellidos y DNI de la persona que lo firma.

Cuando el importe de los gastos subvencionables supere los 18.000 euros, se aportarán al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, que deberán estar solicitados con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa Dichos extremos deberán estar debidamente especificados en la Memoria justificativa.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios a la financiación de las actividades subvencionadas.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de derecho público con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Cuando la justificación del gasto sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Régimen Supletorio

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Orden INN/9/2016, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a potenciar el transporte de interés social, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Efectos

La presente Orden tendrá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de junio de 2016.
El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

2016/5929

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-5930 *Orden INN/24/2016, de 13 de junio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.*

Con objeto de posibilitar una adecuada movilidad de la ciudadanía, acorde con las necesidades de la población del medio rural, se hace necesario instrumentar una serie de ayudas que faciliten la conexión de los habitantes de las zonas rurales con el resto de Cantabria a través del servicio público de transporte.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar, para el año 2016, la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las empresas contratistas o prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica, que discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que presenten déficit de explotación como consecuencia del cumplimiento de las exigencias y obligaciones de servicio público impuestas por la Administración.

La Orden INN/11/2016, de 28 de abril, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 93, de 16 de mayo de 2016, establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación del gasto regulado en esta Orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453C.471 de la Ley 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2016.

2. La concesión de las ayudas quedará limitada a la cantidad de un millón doscientos ochenta mil euros (1.280.000,00 €), de la dotación existente en la citada aplicación presupuestaria.

Artículo 3. Destinatarios

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en la presente Orden las empresas que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) Empresas contratistas o prestadoras del servicio regular de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente de titularidad autonómica, cuyo itinerario de línea discorra por zonas rurales íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Empresas contratistas o prestadoras del servicio regular de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente de titularidad autonómica, cuya explotación consista principalmente en realizar tráficos por zonas rurales entre poblaciones de la Comunidad, aunque sus itinerarios de línea sobrepasen en no más de 25 kilómetros el ámbito territorial de

CVE-2016-5930

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

ésta, siempre y cuando dichas concesiones sean de competencia del Gobierno de Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. La convocatoria prevista en esta Orden tiene por objeto subvencionar los gastos de explotación generados en el año 2016 por la realización de servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera de uso general y permanente que discurren por zonas rurales, según las modalidades siguientes:

a) Subvenciones por mantenimiento de expediciones declaradas como obligación de servicio público en zonas rurales de baja densidad, siempre que presten servicios en alguno de los municipios que se relacionan a continuación: Camaleño, Campoo de Yuso, Campoo de Suso, Lamasón, Peñarrubia, Pesaguero, Polaciones, Las Rozas, Luena, Pesquera, San Miguel de Aguayo, Soba, Los Tojos, Tresviso, Tudanca, Valdeprado del Río, Valderredible y Vega de Liébana.

b) Subvenciones por implantación, aumento o mantenimiento de expediciones de carácter interurbano que presten servicios a zonas rurales declaradas como obligaciones de servicio público, que sean deficitarias, y que presten servicio a cualquiera de los municipios de Cantabria.

2. Sólo se podrán subcontratar las actividades subvencionadas con expresa autorización del Gobierno de Cantabria, en caso de necesidad de agrupar la demanda de transportes en zonas de baja densidad de población, de acuerdo con las exigencias contenidas en la Ley 16/1987, de 16 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. En el caso de que la empresa contratista o prestadora del servicio efectuara expediciones suplementarias a las declaradas como obligación de servicio público, éstas no serán tenidas en cuenta a efectos de la cuantificación del déficit global, si bien las mismas deberán identificarse, haciendo constar de forma separada los ingresos y los gastos referidos a dichas expediciones suplementarias.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones y criterios para su determinación.

1. Para los servicios de transporte recogidos en el artículo 4 de esta Orden, apartado a), se establece el siguiente régimen:

a) La cuantía máxima de la subvención será de cuarenta y siete mil quinientos euros (47.500 euros) por cada empresa solicitante.

b) La cuantía exacta de la subvención se determinará en función de los kilómetros recorridos por los municipios indicados en el apartado a) del citado artículo 4.

El valor de la subvención por kilómetro recorrido se establecerá en función de las condiciones de explotación del servicio, de su combinación con otro tipo de transporte y del grado de ocupación que presente, estableciéndose un valor máximo de 1,25 euros por kilómetro rodado en el ámbito rural subvencionable especificado en el citado apartado y artículo.

2. Para los servicios de transporte previstos en el artículo 4, apartado b), la cuantía de la subvención, que se otorgará por kilómetro recorrido, se determinará previa valoración del servicio en función de los datos de explotación y la memoria económica presentada por el solicitante. En este sentido, se establece un valor máximo de subvención por kilómetro de 1,70 euros.

3. Para cualquiera de las modalidades, únicamente se tendrán en cuenta para el otorgamiento, en su caso, de las correspondientes subvenciones, los costes de explotación considerados imprescindibles para la adecuada prestación del servicio, que serán detallados por el solicitante en el correspondiente estudio de explotación, no siendo aceptados, en cualquier caso, los derivados de una inadecuada gestión o estructura empresarial o comercial del prestador del servicio.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

En cuanto al coste fijo del servicio se considerará como coste medio máximo subvencionable del personal de conducción 16,70 euros/hora, y el coste de amortización máximo subvencionable por vehículo se fija en 12.000 euros/año. El coste subvencionable por financiación del material móvil no podrá exceder de 3.500 euros/vehículo y el resto de costes fijos subvencionables (seguros, impuesto de circulación, I.T.V., tasas de estación, etc.) se fija en un máximo de 4.800 euros/año por vehículo. Se permitirá imputar dietas para el personal de conducción en casos justificados con un máximo de 10 euros/día.

Los referidos costes fijos por vehículo en concepto de amortización, financiación y seguros del vehículo, así como los costes inherentes a la circulación del mismo (impuesto de circulación, I.T.V., tasas de estación, etc.) se imputarán proporcionalmente en función de las jornadas anualmente destinadas por el autobús a la realización de los servicios, salvo que el solicitante demuestre el uso exclusivo del vehículo para el servicio, en cuyo caso se permitirá la imputación total del coste al importe subvencionable.

En cuanto al coste variable, el consumo máximo estimable por autobús será de 0,4 L./km., el coste de neumáticos de 0,04 euros/km y el gasto de reparación y conservación no podrá exceder de 0,14 euros/km. El porcentaje aplicable de gastos indirectos o de estructura no excederá del 5% del coste directo o de explotación, y el beneficio industrial máximo permitido será del 5%.

4. Se tomarán en consideración la totalidad de los ingresos obtenidos por el contratista en virtud de la prestación del servicio al que se refiera la solicitud. Entre ellos, los de los billetes-viajeros, equipajes y paquetería, publicidad, y las subvenciones o cualquier otro tipo de aportaciones efectuadas por otras entidades públicas o por particulares por la prestación del servicio.

5. En caso de que, conforme a los criterios indicados, el importe total de las subvenciones propuestas exceda del crédito indicado en el artículo 2 de esta Orden, el importe de la subvención correspondiente se calculará mediante prorrateo entre todas aquellas solicitudes que hayan sido aprobadas.

6. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda ingreso o recurso para el mismo fin procedente del Gobierno de Cantabria y sus organismos autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por la normativa estatal y/o de la Unión Europea correspondiente.

Artículo 6. Solicitudes: Plazo, lugar y documentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes, dirigidas al señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, deberán presentarse en el modelo normalizado recogido en el Anexo I de La Orden INN/11/2016, de 28 de abril por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la documentación requerida, preferentemente en el Registro Delegado de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (sito en la calle Cádiz, nº 2, 1ª planta, de Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho modelo de solicitud se hará público en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía).

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento se hagan constar, con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de Correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3. Las solicitudes de subvención deberán presentarse debidamente cumplimentadas, fechadas y firmadas por el solicitante o su representante y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa y justificativa en la que se reflejen los costes de explotación de cada servicio mediante un estudio económico en el que se detallen todos los componentes del coste, descripción y fichas técnicas de los vehículos utilizados, medios personales necesarios, así como los ingresos realizados o previstos durante el ejercicio 2016. El estudio económico, que deberá presentarse de conformidad con el Anexo II de la Orden INN/11/2016, de 28 de abril, habrá de ser ajustado a la explotación del servicio y especificar las horas de conducción, así como los kilómetros que recorrerá el mismo. Solo podrá imputarse la parte proporcional a los servicios subvencionados del gasto fijo en amortización, financiación y seguros del vehículo.

A dicho estudio deberá acompañarse la identificación de los vehículos empleados para prestar el servicio.

b) En el supuesto de personas jurídicas, copia del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud.

c) En el caso de sociedades constituidas bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, así como de sus modificaciones, en su caso. En el supuesto de que la misma se encontrara en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de Estatutos, así como los datos del promotor.

d) La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (AEAT) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el I.A.E., y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de situación general del I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta. En caso de exención del I.A.E. se presentará declaración responsable de estar exento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (incluido en Anexo I de solicitud).

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante, o NIF, según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

e) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (incluido en Anexo I de solicitud).

4. Igualmente, los solicitantes en las modalidades recogidas en el artículo 4.1.a) de esta Orden deberán acompañar el Anexo III de la Orden INN/11/2016, de 28 de abril, en cumplimiento del artículo 5.

5. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

Artículo 7. Instrucción, valoración y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. En el requerimiento se le advertirá expresamente que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

3. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo de subsanación, serán evaluadas por un Comité de Valoración compuesto por el director general de Transportes y Comunicaciones, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de presidente, el jefe de la Unidad de Explotación, o persona en quien delegue, y otro jefe de Servicio, Sección o Unidad de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuarán como vocales, y un funcionario de la citada Dirección que actuará en calidad de secretario de la misma.

4. Corresponde a este Comité valorar las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 y la emisión de un informe con los resultados de la evaluación efectuada, dentro del límite del crédito disponible, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de esta Orden.

5. El Comité de Valoración dará traslado del informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada al órgano instructor, que formulará la propuesta de resolución correspondiente y la elevará al órgano competente para su resolución, a través, en su caso, del consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

Artículo 8. Resolución.

1. Corresponde al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio o al Consejo de Gobierno, en su caso, resolver el presente procedimiento en función de la cuantía de la subvención propuesta y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución o el acuerdo, que habrán de ser motivados, determinarán la persona o entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiario, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

3. La resolución será notificada individualmente a todos los solicitantes en el domicilio indicado en la solicitud por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada. Cuando la resolución haya sido dictada por el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, no pondrá fin a la vía administrativa, y podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación. En caso de que se haya adoptado acuerdo por el Consejo de Gobierno, pondrá fin a la vía administrativa, y podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de seis meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución expresa a los interesados, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario e importe de la subvención, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (calle Cádiz, nº 2, primera planta, de Santander).

Artículo 9. Justificación y pago de las subvenciones.

1. El abono de la subvención quedará supeditado a la presentación por parte del beneficiario de memoria y justificación de los gastos de explotación realizados, mediante facturas, justificantes de gasto y demás documentos de valor probatorio equivalentes, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, relativos a los gastos efectuados, debiendo acompañarse las fotocopias correspondientes, a fin de que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que, a su vez, dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida. Además, se deberán acompañar los justificantes de pago de las facturas. Dichos pagos deberán efectuarse por cualquier soporte o medio que permita su comprobación por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

La documentación anterior podrá ampliarse con cuantos documentos justificativos se estimen necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

Se deberán aportar los justificantes de pago de las facturas antes señaladas, que habrán de tener fecha comprendida dentro del periodo subvencionable.

Excepcionalmente, serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 2500 € y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha de pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de proveedor, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de derecho público con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2016-5930

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

3. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

4. El plazo para la presentación de la documentación justificativa podrá establecerse en la Resolución de concesión de las subvenciones, no pudiendo ser, en ningún caso, posterior al día 23 de noviembre de 2016.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En este sentido, cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior a la subvención aprobada, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida. No obstante lo anterior, en el supuesto de que el porcentaje de incumplimiento sea superior al 50% se procederá al reintegro total de la ayuda, en los términos regulados en el artículo 12 de esta orden.

6. El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen Supletorio

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Orden INN/11/2016, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Efectos

La presente Orden tendrá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de junio de 2016.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

2016/5930

CVE-2016-5930

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-5937 *Extracto de la Orden INN/22/2016, de 13 de junio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a servicios nocturnos y servicios interurbanos de carácter metropolitano de transporte de viajeros por carretera para el año 2016.*

BDNS (Identif.): 310184.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>), en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía) y en el Boletín Oficial de Cantabria de la misma fecha de publicación de este extracto:

Primero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las empresas que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sean contratistas o prestadoras de servicios regulares interurbanos de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente, bajo cuyo título concesional se realicen servicios nocturnos o de carácter suburbano o metropolitano, durante el año 2016.

Se considerarán, a efectos de la presente Orden, servicios nocturnos, aquellos prestados entre las 22:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente, siempre y cuando se realicen bajo autorización expresa de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y hayan sido definidos como obligaciones de servicio público.

Se considerarán, a efectos de la presente Orden, servicios de carácter metropolitano o suburbano, aquellos servicios de carácter interurbano con un trayecto inferior a 30 kilómetros que comuniquen con ciudades en las que el número de habitantes del núcleo de población definido por el último censo editado por el Instituto Nacional de Estadística sea superior a 25.000 habitantes, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y siempre y cuando se realicen bajo autorización expresa de la Dirección General de transportes y Comunicaciones y hayan definidos como obligaciones de servicio público.

Segundo.- Finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar, para el año 2016, la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las empresas dedicadas a prestar servicios regulares interurbanos de transporte público de viajeros por carretera de uso general que desarrollen expediciones nocturnas o de carácter metropolitano o suburbano que presenten déficit de explotación como consecuencia del cumplimiento de las exigencias y obligaciones de servicio público impuestas por la Administración.

Tercero.- Bases reguladoras.

Orden INN/10/2016, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a servicios nocturnos y servicios interurbanos de carácter metropolitano de transporte de viajeros por carretera

Cuarto.- Importe.

La concesión de las ayudas quedará limitada a la cantidad de trescientos veinticinco mil euros (325.000,00 €) de la dotación existente en la aplicación presupuestaria destinada a este fin.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Un mes a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de junio de 2016.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

2016/5937

CVE-2016-5937

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-5966 *Extracto de la Orden INN/24/2016, de 13 de junio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.*

BDNS (Identif.): 310214.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>), en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía) y en el Boletín Oficial de Cantabria de la misma fecha de publicación de este extracto:

Primero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en la presente Orden las empresas que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) Empresas contratistas o prestadoras del servicio regular de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente de titularidad autonómica, cuyo itinerario de línea discorra por zonas rurales íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Empresas contratistas o prestadoras del servicio regular de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente de titularidad autonómica, cuya explotación consista principalmente en realizar tráficos por zonas rurales entre poblaciones de la Comunidad, aunque sus itinerarios de línea sobrepasen en no más de 25 kilómetros el ámbito territorial de ésta, siempre y cuando dichas concesiones sean de competencia del Gobierno de Cantabria.

Segundo.- Finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar, para el año 2016, la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las empresas contratistas o prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica, que discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que presenten déficit de explotación como consecuencia del cumplimiento de las exigencias y obligaciones de servicio público impuestas por la Administración.

Tercero.- Bases reguladoras.

Orden INN/11/2016, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a empresas de transporte público por carretera cuyas líneas discurren por zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 93, de 16 de mayo de 2016

Cuarto.- Importe.

La concesión de las ayudas quedará limitada a la cantidad de un millón doscientos ochenta mil euros (1.280.000,00 €) de la dotación existente en la aplicación presupuestaria destinada a este fin.

CVE-2016-5966

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Un mes a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de junio de 2016.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

2016/5966

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-5971 *Extracto de la Orden INN/23/2016, de 13 de junio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a potenciar el transporte de interés social para el año 2016.*

BDNS (Identif.): 310223.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>), en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía) y en el Boletín Oficial de Cantabria de la misma fecha de publicación de este extracto:

Primero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los concesionarios del Gobierno de Cantabria de estaciones o terminales de servicios públicos regulares, permanentes y de uso general de transporte de viajeros por carretera de la Comunidad.

Segundo.- Finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar las subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a potenciar el funcionamiento de las estaciones y/o terminales de autobuses de Cantabria durante el año 2016.

Tercero.- Bases reguladoras.

Orden INN/9/2016, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para el otorgamiento de ayudas destinadas a potenciar el transporte de interés social, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 93, de 16 de mayo de 2016

Cuarto.- Importe.

La concesión de las ayudas quedará limitada a la cantidad de quinientos cuarenta mil euros (540.000 €) de la dotación existente en la aplicación presupuestaria destinada a este fin.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Un mes a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de junio de 2016.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

2016/5971

CVE-2016-5971

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2016-5861 *Bases reguladoras específicas de subvenciones para la adquisición de libros de texto y material escolar, así como para gastos de matrícula en estudios universitarios curso 2016-2017.*

Por Resolución de la Alcaldía número 1113/2016, de 14 de junio, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las bases reguladoras específicas de concesión de subvenciones para la adquisición de libros de texto y material escolar de alumnos matriculados en Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio en centros públicos o privados situados dentro del término municipal de San Vicente de la Barquera, así como alumnos matriculados en Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior en centros públicos o privados de otros municipios para módulos no ofertados por centros de este municipio y para los gastos de matrícula en estudios universitarios para los vecinos del municipio correspondiente al curso lectivo 2016-2017, que se adjuntan como Anexo I a la presente Resolución.

SEGUNDO.- Fijar el importe total de las subvenciones a conceder en la cantidad de VEINTIDOS MIL euros (22.000,00 euros).

TERCERO.- Autorizar el gasto correspondiente por importe de VEINTIDOS MIL euros (22.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 326 48000 del presupuesto general de gastos municipal para el ejercicio 2016.

CUARTO.- Proceder a la publicación de las presentes bases reguladoras específicas en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios municipal.

ANEXO I

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO, MATERIAL ESCOLAR Y GASTOS DE MATRÍCULA EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS. CURSO 2016-2017

ARTÍCULO 1.- Objeto.

Es objeto de las presentes bases es la regulación del procedimiento para la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, con destino a:

— Adquisición de libros de texto y material escolar para alumnos matriculados en centros públicos o privados del municipio en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y que se encuentren empadronados en San Vicente de la Barquera.

— Adquisición de libros de texto y material escolar para alumnos matriculados en centros públicos o privados del municipio en Ciclos Formativos de Grado Medio en módulos ofertados en dichos centros y que se encuentren empadronados en San Vicente de la Barquera.

— Adquisición de libros de texto y material escolar para alumnos matriculados en centros públicos o privados de otros municipios en Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior en módulos no ofertados centros de este municipio y que se encuentren empadronados en San Vicente de la Barquera.

— Gastos de matrícula en Estudios Universitarios de vecinos empadronados en el municipio para el curso lectivo 2016-2017.

CVE-2016-5861

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Se concede dentro del marco de lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y bases reguladoras de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, servicios sociales y otras del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera incluidas en las bases de ejecución vigentes del presupuesto municipal.

ARTÍCULO 2.- Cuantía.

Las condiciones económicas de la subvención se ajustarán al siguiente cuadro, según el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples referidos al ejercicio anterior fiscal, cuyo valor será el indicado anualmente en la Ley General de Presupuestos del Estado.

Se tendrán en cuenta para la evaluación de ingresos de la unidad familiar la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro obtenida en el ejercicio 2015 por la unidad familiar. En caso de declaración individual se adicionarán las obtenidas por todos los miembros de ésta.

Al tratarse de subvención en régimen de concurrencia competitiva, los puntos a obtener serán los que se señalan en el cuadro siguiente, que valoran la menor capacidad económica de la unidad familiar en función del número de hijos de ésta.

El concepto de unidad familiar a los efectos de la aplicación de la presente ordenanza será el que resulte de la normativa reguladora del Impuesto de la Renta Sobre las Personas Físicas.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los supuestos de los hijos mayores de edad, se considerarán que se encuentran incluidos en la unidad familiar de sus padres, ascendientes o tutores, cuando se encuentren incluidos en la declaración del IRPF de éstos. Asimismo en el caso de que no se encuentren incluidos en dicha declaración pero consten empadronados en el mismo domicilio, se estará a lo que resulte de la documentación acreditativa de sus ingresos a los efectos de su cómputo como miembros de la unidad familiar (declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal cerrado o certificación de la misma, o cuando no estuvieren obligados a formularla, certificado de percepción de ingresos expedida por la unidad pagadora y/o justificante de desempleo sin subsidio y certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de la no presentación de declaración tributaria).

	MENOS I.P.R.E.M.	HASTA 2 VECES I.P.R.E.M.	HASTA 3 VECES I.P.R.E.M.
Nº HIJOS	%	%	%
1	110	100	90
2	120	110	100
3	130	120	110
4	140	130	120
5 ó más	150	140	130

El importe será calculado en función del siguiente cociente:

$$\frac{\text{Nº Puntos del solicitante} \times \text{cuantía asignada}}{\text{Total puntos obtenidos por todos los solicitantes con derecho a subvención}}$$

La cuantía destinada a financiar las ayudas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior será de 19.000,00 euros, y la cuantía a financiar gastos derivados de la matrícula en estudios universitarios será de 3.000,00 euros.

ARTÍCULO 3.- Requisitos.

Las solicitudes deberán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Familias y/o alumnos que estén matriculados en Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grado

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Superior o Universidades en el curso académico actual y que no reciban ningún otro tipo de subvención con el mismo fin.

b) Los alumnos, así como la persona que solicite la subvención, deberán estar empadronados en el municipio de San Vicente de la Barquera, para lo cual el Ayuntamiento comprobará de oficio el cumplimiento de dicha circunstancia en el Padrón Municipal.

c) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Local municipal, así como con las demás administraciones tributarias y con la Seguridad Social.

ARTÍCULO 4.- Documentación a presentar en el Registro Municipal del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

a) Solicitud debidamente rellena y firmada, en la que conste el nombre del padre, madre o tutor, así como fotocopia del D.N.I. o tarjeta de residencia del padre, madre o tutor.

b) Fotocopia del Libro de Familia completo en que se encuentre asentado el alumno (excepto para las solicitudes de ayudas para los gastos de matrícula universitaria)

c) Declaración jurada de no recibir ayuda ni beca educativa de cualquier otro organismo o institución público o privado, de no estar incurso en las causas señaladas en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria que incluya el estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se facilitará en el Ayuntamiento un modelo de dicha declaración.

d) Ficha de terceros según modelo adjunto que certifique la disposición de cuenta abierta en cualquier entidad financiera.

e) Copia compulsada de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio fiscal cerrado de todos los miembros de la unidad familiar o certificado de la A.E.A.T. de no haber realizado la misma.

f) Certificado del centro escolar que acredite que el alumno se encuentra matriculado (excepto para las solicitudes de ayudas para los gastos de matrícula universitaria).

ARTÍCULO 5.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, dentro del plazo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

ARTÍCULO 6.- Plazo de resolución.

El plazo de resolución de la convocatoria será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

ARTÍCULO 7.- Concesión.

Las solicitudes que cumplan con los requisitos señalados y se ajusten a lo anteriormente establecido serán elevadas por los Servicios Técnicos Municipales a la Comisión Informativa permanente de Educación, Cultura, Deportes, Juventud, Turismo, Comercio, Sanidad y Servicios Sociales, para su informe.

La aprobación definitiva de la concesión de las subvenciones será realizada por Resolución de la Alcaldía.

ARTÍCULO 8.- Justificación.

Una vez resueltas las subvenciones, y para proceder al pago de las mismas, deberá presentarse en el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de la concesión, la correspondiente factura o facturas por importe igual o superior al concedido, expedida a nombre del alumno, padre, madre o tutor y en la que se especifique el material adquirido, y en el que conste el nombre del alumno a que corresponde.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

La justificación de las subvenciones para gastos de matrícula universitaria, se realizará mediante la aportación en el citado plazo del documento justificativo de la matrícula universitaria, debidamente mecanizado y/o sellado que acredite el abono de la misma.

ARTÍCULO 9.- Crédito presupuestario.

La cantidad global máxima prevista asciende a 22.000,00 euros, que podrá ser atendida con cargo a la aplicación presupuestaria 326.48000 del presupuesto general municipal del ejercicio 2016.

ARTÍCULO 10.- Recursos contra la resolución del expediente.

Contra el acuerdo del órgano competente que resuelva la concesión de las subvenciones, los interesados podrán interponer Recurso potestativo de Reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo mencionado o ser impugnado directamente en el plazo de dos meses desde su notificación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

San Vicente de la Barquera, 14 de junio de 2016.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2016/5861

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2016-5899 *Concesión de subvenciones por convocatoria pública.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el BOC número 144, de 24 de julio de 2008, se hace público que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2016, se ha aprobado la concesión de las siguientes subvenciones a favor de las asociaciones y colectivos que a continuación se relacionan por la cuantía y concepto que en cada caso se indica:

NOMBRE DEL CLUB	EVENTO	SUBVENCIÓN
ASOC. CULT MENS REA	Torneo 4X4 Basket Barrio Covadonga	500,00 €
ASOC. CULT-DEPORTIVA SAN AMANCIO	Torneo Fútbol 7 Abril	150,00 €
ASOC. CULT-DEPORTIVA SAN AMANCIO	Fútbol 7 Septiembre	150,00 €
ASOC. CULT-DEPORTIVA SAN AMANCIO	Tenis Mesa	150,00 €
C. BÁSICO AJEDREZ SOLVAY	Participación en el Camp. de España Equipo Div. Honor	3.000,00 €
C. BÁSICO AJEDREZ SOLVAY	Participación Camp. de España equipo 2ª División	1.300,00 €
C. CICLOTURISMO CANTABRIA	Reunión de Escuelas	500,00 €
C. CICLOTURISMO CANTABRIA	XX Marcha Torrelavega sobre Ruedas	2.000,00 €
C. VOLEIBOL TORRELAVEGA	Copa de España Voley Escolar Infantil y Cadete Guadalajara	1.400,00 €
C. VOLEIBOL TORRELAVEGA	Copa de España Voley Escolar Infantil Asturias	1.000,00 €
C. VOLEIBOL TORRELAVEGA	Copa de España Voley Escolar Cadete Barcelona	1.700,00 €
C.D. ELEMENTAL MTB TANOS	IV Marcha Cicloturista BTT Monte Dobra	500,00 €
C.D. NATACIÓN TORRELAVEGA	Campeonato de España Alevín	100,00 €
C.D. NATACIÓN TORRELAVEGA	XXI Campeonato de España Open Invierno	1.850,00 €
C.D. NATACIÓN TORRELAVEGA	XXXV Campeonato de España Infantil	700,00 €
C.D. NATACIÓN TORRELAVEGA	XIV Campeonato Open Absoluto Primavera P-50	350,00 €
C.D. NATACIÓN TORRELAVEGA	CI Campeonato España Abs. Verano	750,00 €
C.D. NATACIÓN TORRELAVEGA	I Trofeo open Master Ciudad de Torrelavega	800,00 €
CD BÁSICO AMISTAD SNIACE	XXXII Torneo Fútbol 7 C. Torrelavega	2.700,00 €
CD MTB TORRELAVEGA	I Campus MTB Torrelavega	150,00 €
CD MTB TORRELAVEGA	Open Astur cántabro	500,00 €
CD MTB TORRELAVEGA	Futurobike	500,00 €
CBT TORRELAVEGA	Campus Baloncesto	1.000,00 €
CD TORREBALONMANO	XX Torneo Balonmano Calle C.T.	1.500,00 €
CD TORREBALONMANO	I Semana Balonmano Femenino	1.000,00 €
CD TORREBALONMANO	I Torneo Nac. de Balonmano C. de Torrelavega Div. Honor	2.000,00 €
CD TORREBALONMANO	XX Torneo Navidad Ayuntamiento de Torrelavega	3.300,00 €
CDE SOBRE RUEDAS	Tecnificación	800,00 €
CDE SOBRE RUEDAS	Campeonato de Hockey	500,00 €
CDB TENIS DE MESA TORRELAVEGA	Viajes Club y Varios Eventos	3.500,00 €
EDM BOLOS	Liga Regional Alevín Infantil y Cadete	500,00 €
EDM GIMNASIA RÍTMICA	Campeonato España Base Individual	500,00 €
EDM GIMNASIA RÍTMICA	Campeonato España Conjuntos de Base	750,00 €
EDM GIMNASIA RÍTMICA	Campeonato España Individual y equipos junior	600,00 €
EDM JUDO	VI Mozuco	2.500,00 €
EDM JUDO	Campamento Urbano Deportes	1.500,00 €
JUDO CLUB TORRELAVEGA	XII Jornadas Internacionales Judo	2.500,00 €
PB SAN JOSÉ	XI Campeonato de España 3ª Categoría Individual	900,00 €
PEÑA BOLÍSTICA TORRELAVEGA	Campeonato Regional por parejas	2.500,00 €
PEÑA DEPORTIVA EL LOBIO	X Open Internacional Ciudad de Torrelavega	3.000,00 €
SOCIEDAD DEPORTIVA TORRELAVEGA	XXXVIII Marcha Interprovincial con vivac	400,00 €

CVE-2016-5899

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Desestimar la solicitud presentada por C.D. AICO ODC SPORTPUBLIC, por tratarse de un evento que se celebrará durante el año 2016, quedando fuera del ámbito temporal establecido en el artículo I de las bases de la convocatoria.

Torrelavega, 27 de mayo de 2016.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2016/5899

CVE-2016-5899

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

CVE-2016-5455 *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada en calle Las Peñas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, según redacción de la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público que la Alcaldía de este Ayuntamiento de Argoños, en fecha 2 de junio de 2016, ha resuelto aprobar la solicitud de licencia de primera ocupación de la vivienda unifamiliar aislada promovida por doña María Dolores Cubillas San Román y don David Castillo San Martín, en calle Las Peñas, de Argoños.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander. También se podrá potestativamente interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente. Ello de conformidad con lo dispuesto en la LRBRL y en la LRJAP y PAC.

Argoños, 7 de junio de 2016.

El alcalde,

Juan José Barruetabeña.

[2016/5455](#)

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

CVE-2016-5803 *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, según redacción de la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público que la Alcaldía de este Ayuntamiento de Argoños, en fecha 9 de junio de 2016, ha resuelto aprobar la solicitud presentada por don Eduardo Aguirre Ramos, de licencia de primera ocupación de la vivienda unifamiliar aislada que ha promovido en calle Santa Flavia, de Argoños.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander. También se podrá potestativamente interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente. Ello de conformidad con lo dispuesto en la LRBRL y en la LRJAP y PAC.

Argoños, 9 de junio de 2016.
El alcalde,
Juan José Barrietabeña.

2016/5803

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2016-5750 *Información pública de la aprobación de la reforma del proyecto de urbanización de los A.A. 43 y 60 de las NN.SS., en calle Fernández Caballero.*

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 9 de junio de 2016, se ha aprobado inicialmente la reforma del proyecto de urbanización de los Ámbitos de Actuación números 43 y 60 (A.A. 43 y A.A. 60) de las NN.SS. de Astillero en la calle Fernández Caballero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se somete a información pública el expediente instruido al efecto, por un plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que las personas interesadas puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Astillero, 16 de junio de 2016.

El alcalde,

Francisco Ortiz Uriarte.

2016/5750

CVE-2016-5750

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2016-5897 *Exposición pública de los presupuestos iniciales y orientaciones básicas (avance) del Plan General de Ordenación Urbana y del Documento Inicial Estratégico (DIE).*

En ejecución del acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 13 de junio de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se exponen al público por plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.C., los siguientes documentos:

Los presupuestos iniciales y orientaciones básicas (Avance) del Plan General de Ordenación Urbana de Marina de Cudeyo y Documento Inicial Estratégico (DIE); este último en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Durante el referido plazo, cualquier persona física o jurídica que se considere interesada, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992 podrá examinar el expediente en el Centro Cultural de Elechas (antiguas escuelas) sito en barrio San Roque, número 119, los lunes, en horario de 17:00 a 20:00 horas; viernes de 11:00 a 14:00 horas con presencia de personal del Equipo Redactor; y martes, miércoles y jueves en horario de 11:00 horas a 13:00 horas a efectos de presentar las alegaciones u observaciones que estimen convenientes.

Marina de Cudeyo, 17 de junio de 2016.

El concejal delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías
(R.A. número 346, de 29 de junio de 2015),
Pedro Pérez Ferradas.

2016/5897

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2016-5704 *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar en Hoz de Anero.*

De acuerdo con el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, tras su modificación por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 6 de mayo de 2016, concedió la siguiente licencia de primera ocupación:

LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN

Pablo Díez Marcos solicita licencia de primera ocupación para la vivienda unifamiliar sita en la parcela 11, polígono 11 de Hoz de Anero, en la parcela con referencia catastral 39062A611000110000UI.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes favorables, acuerda, por unanimidad, autorizar la licencia de primera ocupación.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contados a partir de esta publicación.

Ribamontán al Monte, 13 de junio de 2016.

El alcalde,
Joaquín Arco Alonso.

2016/5704

CVE-2016-5704

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2016-5973 *Información pública de solicitud de licencia para nave de ganado en Ongayo. Expediente VAR 33/16.*

Por don José Miguel Puente Gutiérrez, con DNI número 72144331R domiciliado en calle Garrera, número 5, 39360, Tagle, se ha solicitado licencia para nave para ganado, en polígono 301, parcela 23, de Ongayo.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, conforme dispone el artículo 116.1b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Suances, 15 de junio de 2016.

El alcalde (ilegible).

2016/5973

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2016-5978 *Información pública de la aprobación inicial de la modificación puntual número 1/2015 de las Normas Subsidiarias.*

Por medio del presente anuncio se pone de manifiesto que el Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de junio de 2016, acordó la aprobación inicial de la modificación puntual número 1/2015 de las Normas Subsidiarias Municipales, así como su estudio ambiental estratégico, con objeto de proceder al cambio de clasificación de suelo para posibilitar la implantación de un Centro de Investigación y Producción de productos farmacéuticos y cosméticos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68.2 y 83 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se somete el expediente a información pública por el plazo de 45 días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

La aprobación inicial de la modificación puntual número 1/2015 de las Normas Subsidiarias Municipales determina, por aplicación de lo dispuesto por el artículo 65 de la LOTRUSC, la suspensión del otorgamiento de las licencias que puedan resultar incompatibles con la nueva ordenación propuesta en el ámbito de esta Modificación, durante el plazo un año, contado desde la aprobación inicial.

La documentación sometida a información pública comprenderá, además del proyecto de la Modificación puntual inicialmente aprobado, el Estudio ambiental estratégico presentado por el promotor con fecha 25 de abril de 2016 y el resumen no técnico del mismo.

Villaescusa, 23 de junio de 2016.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2016/5978

CVE-2016-5978

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-5893 *Orden MED/38/2016, de 20 de junio, por la que se somete a información pública y audiencia a los interesados la Estrategia Regional de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras.*

El creciente alcance de los impactos que provocan las invasiones biológicas ha motivado que hoy en día estén reconocidas a escala internacional como la segunda causa global de pérdida de biodiversidad en el mundo. Solo la destrucción de los hábitats naturales las preceden y es por ello que representan una de las mayores inquietudes universales en el ámbito de la conservación de la naturaleza, lo cual pone de manifiesto la necesidad incipiente de desarrollar una base de conocimientos concreta que ayude a planificar y a diseñar las grandes líneas de actuación a seguir dentro del gran desafío transfronterizo que estas invasiones plantean.

En torno a un 10-15% de las más de 12.000 especies exóticas inventariadas en Europa, se estima que son invasoras. Lo que significa que esas especies exóticas introducidas por la acción humana han conseguido adaptarse al nuevo territorio, han llegado a implantarse y han logrado constituir un agente de cambio y una amenaza real para la biodiversidad, la economía y/o la salud humana en algunos casos. A estas especies se las conoce como especies exóticas invasoras (EEI) entre las que se encuentran representadas todos los grandes grupos taxonómicos de seres vivos: mamíferos, anfibios, reptiles, peces, invertebrados, plantas, algas, hongos, bacterias y otros microorganismos.

En el ámbito de la Unión Europea, la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, dispone en su artículo 11, que los Estados Miembros velarán por evitar que la eventual introducción de especies de aves que no vivan normalmente en estado salvaje en el territorio europeo, perjudique a la fauna y flora locales. Y, de forma análoga, la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres, también establece, en su artículo 22, que los Estados Miembros garantizarán que la introducción intencionada en la naturaleza de una especie que no sea autóctona de su territorio se regule de modo que no perjudique a la fauna y flora silvestres autóctonas, ni a sus hábitats naturales en su zona de distribución natural y, si lo consideran necesario, prohibirán dicha introducción. En este contexto, en 2008, la Comisión Europea adoptó la Comunicación «Hacia una Estrategia de la Unión Europea sobre especies invasoras».

Más recientemente, el Reglamento (UE) número 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras establece, por su parte, las normas para evitar, reducir al máximo y mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que supone la introducción y propagación en la Unión, tanto de forma intencionada como no intencionada, de EEI.

Tales directrices se han ido traduciendo a nivel estatal, en la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Establece en su artículo 54.2 que la Administración General del Estado prohibirá la importación o introducción de especies o subespecies alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos. Así mismo, y con la intención de avanzar en la lucha contra la pérdida de biodiversidad que origina la expansión de estas especies, esa misma Ley en su artículo 64 crea el Catálogo Español de Especies Exóticas, que finalmente quedó reflejado en el ulterior RD 630/2013, de 2 de agosto. Incide además este artículo, en sus apartados 4 y 6, en el papel

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

que deben jugar las Comunidades Autónomas, indicando que éstas deberán llevar a cabo un seguimiento de las especies que han demostrado su carácter invasor tanto en España como en otros países, e indicando igualmente que las Comunidades podrán elaborar en sus territorios sus correspondientes catálogos de Especies Exóticas Invasoras.

En el escenario regional, se han aprobado en este contexto, la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria y el Decreto 120/2008, de 4 de diciembre, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria. La primera, contempla de forma específica el control de las especies alóctonas invasoras, a las que dedica su artículo 44, e indica que la Consejería competente en la materia podrá desarrollar programas o medidas de control y, en su caso, de erradicación, para aquellas especies cuya presencia y proliferación cause daños a las especies autóctonas o a sus hábitats. El segundo, tiene en consideración la amenaza que las especies exóticas invasoras suponen para aquellas especies, subespecies, variedades o poblaciones concretas, o la totalidad de las especies de un género, que requieren medidas específicas de protección en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

También en el ámbito autonómico la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje en su Disposición Adicional Cuarta, contempla que, en el plazo máximo de un año, se elaborará y aprobará mediante Decreto un Plan de acción para la erradicación de Plantas Invasoras en el que se preverán los medios económicos oportunos para su ejecución.

Con todo ello, la Estrategia Regional de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras surge, entre otros, como respuesta a las previsiones de los artículos 10 y 15 del RD 630/2013, que establecen, en primer lugar: que las administraciones competentes adoptarán, en su caso, las medidas de gestión, control y posible erradicación de las especies incluidas en el catálogo [...]. Estas medidas de gestión, control y posible erradicación serán adoptadas según las prioridades determinadas por la gravedad de la amenaza y el grado de dificultad previsto para su erradicación; y, en segundo: Que El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, elaborarán coordinadamente estrategias de gestión, control y posible erradicación de especies exóticas invasoras incluidas en el catálogo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre

Por todo lo anterior, la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación considera necesario iniciar la tramitación de la Estrategia Regional de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras. A fin de garantizar una plena participación social en la elaboración de la misma se constituyó un grupo de trabajo en el seno del Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMAC), órgano colegiado representativo de la sociedad organizada dentro del ámbito medioambiental. Dicho grupo de trabajo ha colaborado en la redacción del borrador que con la presente Orden se procede a someter a información pública.

Por todo ello, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 33 y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.

1. Someter la Estrategia Regional de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras a información pública y audiencia a los interesados y representantes de los intereses sociales e institucionales afectados, así como de asociaciones que persigan el logro de los principios inspiradores de la Ley de Cantabria 4/2006, por un plazo de un mes.

2. Los interesados podrán consultar la referida Estrategia en las oficinas de los siguientes organismos:

- Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación. Dirección General del Medio Natural C/Albert Einstein, número 2 (PCTCAN). Santander.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Asimismo, el documento podrá ser examinado en la página web del Gobierno de Cantabria: www.cantabria.es

3. Las alegaciones se remitirán por escrito a la Dirección General del Medio Natural, calle Albert Einstein, número 2, 39011 Santander, pudiendo presentarse en los lugares previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de junio de 2016.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

[2016/5893](#)

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2016-5901 *Aprobación inicial y exposición pública de expediente de desafectación de edificio público escolar.*

Por Acuerdo del Pleno de fecha uno de junio de 2016, se aprobó inicialmente el expediente de desafectación del edificio público escolar

«ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la desafectación de la vivienda de maestro sita en el Bº de Nocina.

SEGUNDO. Someter a información pública por el plazo de un mes en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

TERCERO. Solicitar la autorización de la desafectación a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria».

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Guriezo, 9 de junio de 2016.

El alcalde (ilegible).

2016/5901

CVE-2016-5901

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

CVE-2016-5902 *Aprobación inicial y exposición pública de expediente para alteración de calificación jurídica, desafectación, de bien inmueble parcela, en Cires.*

Por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 1 de junio actual, se aprobó incoar el procedimiento para la alteración de la calificación jurídica, desafectación, del bien inmueble parcela, sita en la localidad de Cires, referencia catastral 39034A00700702000GD, dejando dicho bien de ser destinado al uso público al que estaba afecto, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lamasón, 9 de junio de 2016.

El alcalde,

Luis Ángel Agüeros Sánchez.

[2016/5902](#)

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

CVE-2016-5903 *Aprobación inicial y exposición pública de expediente para alteración de calificación jurídica, desafectación, de bien inmueble parcela, en Cires.*

Por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 1 de junio actual, se aprobó incoar el procedimiento para la alteración de la calificación jurídica, desafectación, del bien inmueble parcela, sita en la localidad de Cires y señalada con el número 71 (A), referencia catastral 39034A007008460001HU, dejando dicho bien de ser destinado al uso público al que estaba afecto, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lamasón, 9 de junio de 2016.

El alcalde,

Luis Ángel Agüeros Sánchez.

2016/5903

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2016-5894 *Notificación a titular de vehículo abandonado VA 10/2016 S-614/2016.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59-4 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se formula a BRANES OBRAS Y SERVICIOS (B39688023), con último domicilio conocido en Bº Morriones 39 de Sobarzo - Penagos (Cantabria) la siguiente notificación:

Se ha constatado que el vehículo,

Marca y modelo: Citroën Xantia

Matrícula: S-1818-AH

De su propiedad permanece estacionado en Bº El Muelle de Oruña de Piélagos (Cantabria), con desperfectos y síntomas evidentes de deterioro y desuso como para presumir se encuentra allí abandonado y que no pueda desplazarse por sus propios medios, hallándose en ésta situación como mínimo desde el día 20 octubre 2015, a tenor de la denuncia formulada en su momento por Agentes de la Guardia Civil del Puesto de Renedo de Piélagos.

Que de conformidad con lo establecido en el art. 86 del Texto Articulado de la Ley 18 /2009 sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por medio de la presente se le requiere para que en el plazo de 15 días proceda a la retirada del citado vehículo del lugar en que se encuentra, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en cuyo caso podría ser sancionado como responsable de una infracción grave (art. 46.3C) con multa de hasta 45.000 € (art. 47.1B).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado, sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado.

Renedo, 15 de junio de 2016.

La alcaldesa (ilegible).

2016/5894

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2016-5900 *Notificación a titular de vehículo abandonado. Expediente VA - 7/2016 S-427/2016.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59-4 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se formula a URCOSANT PUNTORA, S. L. (B39614656), con último domicilio conocido en C/ Alcázar de Toledo nº 1, 2º B de Santander (Cantabria), la siguiente notificación:

Se ha constatado que el vehículo,
Marca y modelo: NISSAN ATLEON
Matrícula: 9919 BCB

de su propiedad permanece estacionado en Bº La Aguilera nº 14 D de Parbayón Piélagos (Cantabria), con desperfectos y síntomas evidentes de deterioro y desuso como para presumir se encuentra allí abandonado y que no pueda desplazarse por sus propios medios, hallándose en esta situación como mínimo desde el día 28 de noviembre de 2015, a tenor de la denuncia formulada en su momento por Agentes de la Guardia Civil del Puesto de Renedo de Piélagos.

Que de conformidad con lo establecido en el art. 86 del Texto Articulado de la Ley 18 /2009 sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por medio de la presente se le requiere para que en el plazo de 15 días proceda a la retirada del citado vehículo del lugar en que se encuentra, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en cuyo caso podría ser sancionado como responsable de una infracción grave (art. 46.3C) con multa de hasta 45.000 € (art. 47.1B).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado, sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado.

Renedo, 15 de junio de 2016.
La alcaldesa (ilegible).

2016/5900

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-5246 *Notificación de sentencia 29/2016 en procedimiento ordinario 1066/2013.*

Doña Lorena Álvarez García, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera de Primera Instancia Nº 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de CP CISNEROS 17 SANTANDER, frente a CANTABRIA NOVEDAD TECNOLÓGICA, SL y PEDRO ANTONIO SANTISTEBAN ZUBIETA, en los que se ha dictado SENTENCIA Nº 29/16 de fecha 05/02/16, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000029/2016

En Santander, a 5 de febrero del 2016.

Vistos por el Ilmo. D. Fermín Javier Goñi Iriarte, Magistrado-Juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 de Santander y su Partido, los presentes autos de Procedimiento Ordinario nº 1066/2013 seguidos ante este Juzgado, a instancia de CP CISNEROS 17 SANTANDER representado por la Procuradora Dña. URBELINACASTANEDO GALÁN y asistido por el Letrado D./Dña. CARLOS UMBRÍA SAIZ contra CANTABRIA NOVEDAD TECNOLÓGICA, SL y PEDRO ANTONIO SANTISTEBAN ZUBIETA representada por la Procuradora YOLANDA VARA GARCÍA sobre Obligaciones.

FALLO

QUE ESTIMANDO LA DEMANDA interpuesta por la Procuradora Sra. CASTANEDO GALÁN en nombre y representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE CISNEROS Nº 17 DE SANTANDER frente a la mercantil CANTABRIA NOVEDAD TECNOLÓGICA S. L. (CANOTEC), en rebeldía, y PEDRO ANTONIO SANTISTEBAN ZUBIETA representado por la Procuradora Sra. VARA GARCÍA debo condenar a estos solidariamente a ejecutar a su costa las obras descritas en el informe del perito judicial necesarias para la subsanación de los defectos existentes en la fachada del edificio de la actora que han quedado expuestos en el Fundamento Segundo, junto con todas las licencias proyectos y permisos que sean necesarios.

Subsidiariamente en el caso de proceder a la ejecución de estos trabajos en el plazo que en su caso se fije en fase de ejecución deberán los demandados abonar a la actora la suma de 141.889,92 €.

Las costas serán de cargo de los demandados.

Frente a esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN que se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla y el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a la codemandada CANTABRIA NOVEDAD TECNOLÓGICA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de junio del 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lorena Álvarez García.

2016/5246

CVE-2016-5246

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SANTOÑA

CVE-2016-5752 *Notificación de sentencia 19/2016 en procedimiento ordinario 649/2014.*

Doña Rosa María Díez Escribano, letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Santoña.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de VIESGO COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA S. L., frente a FRIGORÍFICOS SANTOÑA, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 24/02/16, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000019/2016

En Santoña, a 24 de febrero de 2016.

D. GUILLERMO MARTÍNEZ SELLERS, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de esta localidad y su partido judicial, ha visto los autos de juicio ordinario registrados con el nº 649/2014, promovidos por E.ON COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, SL, representada por la Procuradora de los Tribunales D.ª Rosa María Fuente López, contra FRIGORÍFICOS SANTOÑA, SL, declarada en situación de rebeldía procesal, sobre INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

FALLO

ESTIMO TOTALMENTE la demanda formulada por la representación procesal de E.ON COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, SL contra FRIGORÍFICOS SANTOÑA, SL. En consecuencia, CONDENO a FRIGORÍFICOS SANTOÑA, SL a abonar a la actora la cantidad de SETENTA MIL CUATRO euros CON VEINTIUNO CÉNTIMOS (70.004,21 €) en concepto de facturas impagadas, más los intereses moratorios señalados en el cuerpo de esta resolución más los que, en su caso, se devenguen desde la fecha de notificación de esta sentencia. Asimismo, CONDENO a la entidad demandada a abonar las costas procesales.

NOTÍFIQUESE esta resolución a las partes, con advertencia de que la misma no es firme y de que contra ella cabe formular ante este juzgado RECURSO DE APELACIÓN, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación / en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FRIGORÍFICOS SANTOÑA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santoña, 30 de mayo de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Rosa María Díez Escribano.

2016/5752

CVE-2016-5752